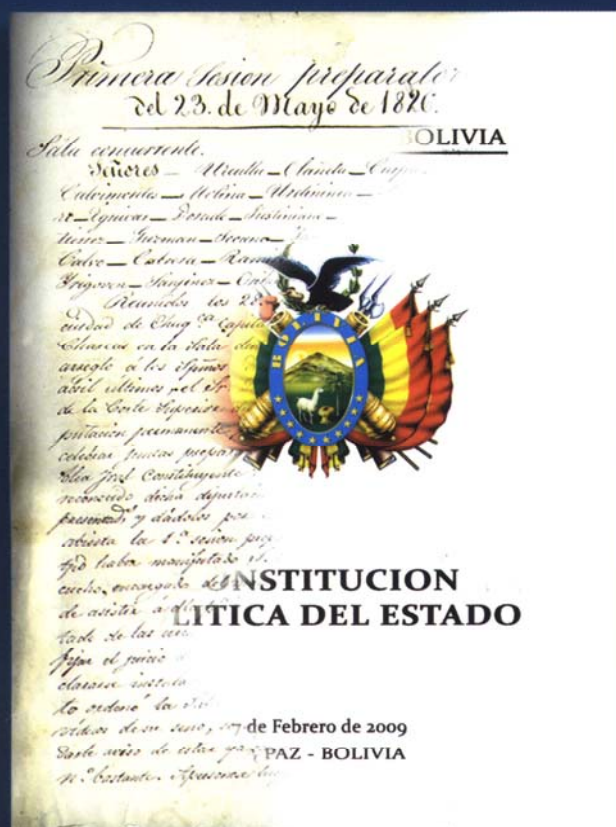


Acceso a la Información Pública, Archivos y Bibliotecas en la Constitución Política del Estado



Luis Oporto Ordóñez

**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARCHIVOS Y
BIBLIOTECAS EN LA
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**

Luis Oporto Ordóñez

© 2009. Vicepresidencia Del Estado Plurinacional De Bolivia
Presidencia del H. Congreso Nacional
© 2009. Biblioteca y Archivo Histórico del H. Congreso Nacional

Calle Ayacucho esq. Mercado N° 308
Telf. 591-2—2142672
www.vicepresidencia.gob.bo

D.L. 4-1-101-09 P.O.
ISBN 978-99954-0-581-6

Diseño: Miguel Zambrana D.

Distribución gratuita

Impreso en Bolivia

Se autoriza la libre difusión de esta obra siempre y cuando se cite la fuente y el nombre del autor. Se prohíbe utilizarla para fines comerciales.

C O N T E N I D O

PRESENTACIÓN

PRÓLOGO

PRIMERA PARTE:

EL PROCESO DE CONSTRUCCION DEL ESTADO PLURINACIONAL

CAPÍTULO I: LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

- 1. Antecedentes históricos**
- 2. La Asamblea Constituyente**
- 3. Proceso de compatibilización en el Congreso.**
- 4. Referendo Aprobatorio de la CPE y Dirimidor de la Tierra.**
- 5. Promulgación de la Constitución Política del Estado.**
- 6. Mitos alrededor de la Nueva Constitución**

CAPÍTULO II. DOCUMENTACIÓN GENERADA Y SU DESTINO FINAL

CAPÍTULO III. IMPLICANCIAS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO EN EL TRABAJO DE LAS BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS DE BOLIVIA

- 1. Principios y valores en la relación Estado-sociedad civil.**
- 2. Derechos fundamentales de los ciudadanos.**
- 3. Régimen de Responsabilidad por la Función Pública**
- 4. Acceso libre a la información y derecho de petición**
- 5. Restricción del acceso, régimen de la reserva y derecho a la intimidad**
- 6. Investigación científica**
- 7. La protección del Patrimonio del Estado Plurinacional**
- 8. Régimen de propiedad intelectual y gestión cultural de Expresiones Culturales Tradicionales (ECT)**
- 9. Acción de Cumplimiento**

SEGUNDA PARTE:

ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO RELACIONADOS CON EL TRABAJO EN BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS

BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO

Principios, valores y fines del Estado

DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS

Derechos fundamentales

Derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos

Derecho a la salud y a la seguridad social

Derecho al trabajo y al empleo

Derechos de las personas con discapacidad

Derechos de las personas privadas de libertad

Derechos de las usuarias y los usuarios y de las consumidoras y los consumidores

Educación superior

Culturas

Ciencia, tecnología e investigación

Comunicación social

DEBERES

Garantías jurisdiccionales y acciones de defensa

Acción de amparo constitucional

Acción de protección de privacidad

Acción de cumplimiento

Acción popular

ÓRGANO LEGISLATIVO

Composición y atribuciones de la asamblea legislativa plurinacional

Procedimiento legislativo

ÓRGANO EJECUTIVO

Presidencia y Vicepresidencia del Estado

Ministerios de Estado

ÓRGANO JUDICIAL Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Jurisdicción ordinaria

FUNCIONES DE CONTROL, DE DEFENSA DE LA SOCIEDAD Y DE DEFENSA DEL ESTADO

Contraloría general del estado

Defensoría del pueblo

Procuraduría general del estado

Servidoras públicas y servidores públicos

RELACIONES INTERNACIONALES, FRONTERAS, INTEGRACIÓN Y REIVINDICACIÓN MARÍTIMA

Relaciones internacionales

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO

Autonomía departamental

Autonomía regional

Autonomía municipal

Autonomía indígena originaria campesina

Distribución de competencias

ORGANIZACIÓN ECONÓMICA DEL ESTADO

Política fiscal

MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES, TIERRA Y TERRITORIO

Medio ambiente

Recursos naturales

Biodiversidad

Áreas protegidas

Tierra y territorio

PRIMACÍA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Disposiciones transitorias

BIBLIOGRAFIA Y FUENTES

ANEXOS:

No. 1: Sucre, capital del racismo. César Brie

ÍNDICE DE CUADROS:

No. 1. Proceso de educación sobre el Estado Plurinacional

No. 2. Principios para la vida armoniosa de la sociedad plural

No. 3. Relación entre los derechos fundamentales y el servicio público

No. 4. Acceso a la información en las constituciones latinoamericanas

No. 5. Componentes del patrimonio de Bolivia

No. 6. Gestión cultural de expresiones culturales tradicionales (ECT)

PRESENTACIÓN

Esta obra que hoy presentamos, escrita por Luis Oporto Ordóñez, Director General de la Biblioteca y Archivo Histórico del Honorable Congreso Nacional, analiza de manera primigenia y con la autoridad que tiene en la temática, el alcance de la nueva Constitución Política del Estado en relación al acceso a la información pública y las responsabilidades emergentes para las servidoras públicas y servidores públicos en la administración documentaria (vg. Gestión documental en el proceso del trámite y organización del archivo administrativo), la organización archivística (vg. Archivos Centrales, Intermedios e Históricos) y las Bibliotecas existentes en el país, con especial énfasis en dos institutos posmodernos incorporados en este pacto social.

Me refiero al derecho de acceso libre a la información y al derecho de petición. Ambos dan lugar a garantizar el acceso a dos elementos cruciales: a) la información pública, en abstracto, y b) los archivos y documentos propiamente dichos. En estos niveles se expresan la primera y segunda función de los Archivos: recoger y organizar los documentos.

De esta manera se destaca el **Régimen de acceso irrestricto a la información y a los archivos públicos**; enfatizando que ningún ciudadano puede ser excluido de este derecho fundamental, y no tendrá obligación alguna de explicar siquiera el motivo de su petición. Únicamente debe cumplir con el requisito de identificarse de forma adecuada. Esto debe leerse como una revolución en el servicio fedatario (tercera función de los Archivos: Servir), bajo la conminatoria de aplicarse la Acción de Cumplimiento, al que estamos seguros ningún funcionario querrá someterse pues implica la destitución inminente de sus funciones.

Por otro lado en la presente obra veremos el **Régimen de la reserva o limitación del acceso**, donde los servidores públicos tienen la obligación de aplicar el régimen de la reserva en toda aquella documentación que implique las salvaguardas de la sociedad y del propio Estado, para garantizar entre otros aspectos, el derecho a la intimidad (vg. archivos personalísimos), el secreto comercial, bancario, etc., y las salvaguardas que hacen a la seguridad del Estado.

Para garantizar el cumplimiento de estas funciones esenciales que constituyen la base fundamental del Estado (vg. Los derechos ciudadanos), se ha incorporado en la Constitución el régimen sancionador para combatir dos flagelos de la Administración Pública: la negligencia funcionaria y la corrupción, para transparentar la acción pública en todos sus niveles. Podemos afirmar con certeza que varios aspectos meramente administrativos han sido elevados al nivel del precepto constitucional, como podemos verlos en las dos leyes transparencia del Estado (vg. Ley 1178 y 2341) y el estatuto del funcionario público (ley 2027).

El estudio está conformado por dos grandes cuerpos.

La primera parte titula El Proceso de Construcción del Estado Plurinacional, y está conformado por tres capítulos:

Capítulo I: La Asamblea Constituyente, en el que se realiza un ensayo de interpretación histórica desde los primeros antecesores hasta la promulgación de la Constitución. En acápite especial analizamos los Mitos que se han tejido alrededor de la Nueva Constitución, con el fin de deslegitimizar su alcance y contenido.

El capítulo II, analiza el destino final de la documentación generada en ese dramático proceso.

El Capítulo III, es un estudio minucioso de las implicancias de la Constitución Política del Estado en el trabajo de las Bibliotecas y Archivos de Bolivia, para los cuales proponemos un

enfoque doctrinario que articula los Principios y valores en la relación Estado-sociedad civil., con los Derechos fundamentales de los ciudadanos y los distintos regímenes que hemos señalado de los cuales derivan las responsabilidades funcionarias para el trabajo en los archivos y bibliotecas de Bolivia.

La segunda parte contiene un análisis de los artículos de la Constitución Política del Estado relacionados con el trabajo en Bibliotecas y Archivos, contenidos en las cinco partes de la Constitución vigente.

Queda hecha la invitación para leer este primer ensayo de interpretación y a partir de su propuesta, enriquecerla, enmendarla o ampliarla.

Héctor Ramírez Santiesteban
Secretario General
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia del Honorable Congreso Nacional

PRÓLOGO

La publicación que tenemos ante nosotros, investigación realizada por el Lic. Luis Oporto Ordoñez, tiene una singular importancia en el camino que aún nos encontramos recorriendo como país; por cuanto pone de manifiesto hitos históricos que expresan a la Bolivia real, la que desnuda en el proceso de crisis que vivimos, ha sido capaz de mostrarse en las miserias de sus minorías dominantes, así como en la grandeza democrática de sus mayorías que a pesar de la historia de exclusión siempre ha sido capaz de empezar de nuevo. Importante hacer este camino para reconocernos en él y trazar juntos la ruta que sigue, pues no estamos siguiendo una receta histórica como ocurrió gran parte de la historia republicana, bajo cuyo argumento la visión colonial buscaba perpetuarse en nuestras relaciones de convivencia-sumisión y en el complejo de inferioridad que impelía a las castas dominantes a copiar y acatar las decisiones de poderes dominantes externos.

Así como este camino reflexivo es fundamental para aprender a mirarnos, también lo es pensar, deliberar y proponer las rutas que siguen al camino recorrido hasta ahora. De esta manera el trabajo del Lic. Oporto, nos aporta temas de reflexión sobre el texto constitucional referidos a las bibliotecas y archivos, y todo el acervo cultural que debe estar implicado. Es de capital importancia, hoy, que los distintos sectores puedan realizar este tipo de reflexión para contribuir a la asimilación del texto constitucional, pero también para marcar pautas del necesario readecuamiento legal que nos toca hacer como país, en base al techo constitucional que decidimos tener como país a partir del 25 de Enero pasado.

Seguramente uno de los temas que más llamará nuestra atención es que gran parte de la Constitución tiene temas de reflexión y acatamiento legal para los funcionarios públicos, quienes tienen la misión fundamental de mostrar y en casos crear el nuevo rostro del Estado Plurinacional, que es instrumento de servicio del pueblo que lo crea a imagen y semejanza.

También la publicación nos muestra un registro del proceso de producción intelectual y de archivo realizado en el marco de la Asamblea Constituyente, para poner de manifiesto que hubo un importante esfuerzo porque el debate constituyente estuviera presente en la mayor parte de los espacios poblacionales del país; y que hoy sigue siendo una tarea histórica el que a partir de la Constitución, la participación y las propuestas se multipliquen desde la diversidad que somos, para hacer presente la identidad multinacional que somos y la democracia que queremos.

Finalmente poner de manifiesto que la presente publicación, es una provocación al esfuerzo de seguir caminando y a la creatividad de diseñar nuevos retos y caminos que emanan de la dimensión plural que este país tiene en su espíritu y en la convivencia de todos los días.

Juan Carlos Pinto Quintanilla
Coordinador Nacional de Deliberación
Pública y Difusión de la REPAC

PRIMERA PARTE

EL PROCESO DE CONSTRUCCION DEL ESTADO PLURINACIONAL

CAPÍTULO I

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE

1. Introducción histórica

El 7 de febrero de 2009, una fecha histórica para Bolivia, fue promulgada la Constitución Política del Estado aprobada por la Asamblea Constituyente de Bolivia y compatibilizada por el Congreso Nacional.

Marcha por el Territorio y la Dignidad

La importancia histórica, social y política de la Asamblea Constituyente de Bolivia, sólo puede equipararse a la Asamblea Constituyente de 1826, pues marca un nuevo punto de inflexión en la historia constitucional, política, social y económica de la Nación.

Efectivamente, con la Asamblea Constituyente culmina un proceso de larga data que tiene sus orígenes en la histórica Marcha por el Territorio y la Dignidad de agosto de 1990, que movilizó a los pueblos indígenas de las tierras bajas, arrancándole al gobierno de Jaime Paz Zamora, cuatro decretos con los que se restituyeron legalmente los Territorios Comunitarios de Origen(1). Era la primera vez que el Estado aceptaba una demanda de esta naturaleza, dando cumplimiento a numerosos convenios internacionales que había suscrito el país.

Los líderes de las organizaciones sociales de los pueblos indígenas del Beni, Ernesto Noé, Tomás Ticuasú, José Guasebe, Marcial Fabricano, Antonio Cosruna y Humberto Crespo, suscribieron un documento que en partes salientes señala:

“Nuestra marcha por el Territorio y la Dignidad (...) duró 34 sacrificados días, recorriendo más de 600 Kms. desde Trinidad hasta la sede de gobierno en La Paz. (...) Pudimos conseguir los decretos supremos que nos restituyen nuestros territorios y sientan las bases para que seamos tratados como bolivianos que somos y no como ciudadanos de segunda categoría”.(2)

Paulatinamente los congresos indígenas y campesinos incorporaron en sus agendas la exigencia de una mayor representación de los pueblos indígenas y los sindicatos campesinos en el Congreso, además de otros sectores de la sociedad que no contaban con representación en el sistema parlamentario del pasado. Eran “ciudadanos de segunda categoría”, como afirmaban los líderes indígenas.

La presión social obligó a flexibilizar el nivel de representación parlamentaria, avanzar hacia la descentralización administrativa y la reforma de la Constitución, fundamentalmente.

Una de esas leyes(3)—municipalizó la gestión del Estado, ordenando “la entrega directa de recursos (20% de las recaudaciones nacionales y el 100% de las recaudaciones municipales) a los 316 municipios de la República, en proporción al número de sus habitantes”.(4)

Se implantó en Bolivia el modelo de libre mercado, para cuyo fin fueron cerradas las minas nacionalizadas y se despidieron 23.000 trabajadores en 1985.(5) Posteriormente se privatizaron las empresas estatales.(6)

En 1994, la Constitución reformada, declara a “Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unión y solidaridad de todos los bolivianos”,(7) que no pasó de un ‘saludo a la bandera’, una pose lírica, pero proporcionó la base legal de la protesta y reivindicaciones de los movimientos sociales.

Los movimientos sistémicos: la Agenda de Octubre

En el seno de los movimientos sociales empezó a gestarse una conciencia para refundar el Estado y recomponer la representatividad parlamentaria por medio de la inclusión de sectores populares, urbanos y rurales en el Poder Legislativo.

Empezó la era de los movimientos asistémicos. Con su emergencia, los partidos tradicionales, paulatinamente fueron arrinconados y repudiados, hechos que luego se expresarían con toda su fuerza en los actos plebiscitarios y electorales del 2005 al 2008.

- Abril de 2000, revuelta popular liderada por la Coordinadora por la Defensa del Agua y de la Vida, contra el gobierno de Hugo Bánzer. Obligó la salida de la empresa Aguas del Tunari (consorcio con socios ingleses, estadounidenses, españoles y bolivianos), considerándola “como un movimiento social genuino y de profundo cuestionamiento al modelo neoliberal que rige los destinos del mundo desde hace unos años”.(8)
- Septiembre de 2000. En occidente, Felipe Quispe, el ‘Mallku’, implementó el bloqueo de caminos, una medida exitosa que arrinconó al gobierno y al sistema de partidos.
- 11 y 12 de febrero de 2003. Los movimientos sociales toman instituciones emblemáticas del poder político, como los ministerios del Trabajo y Desarrollo Económico, el Tribunal Supremo de Justicia Militar; instituciones del ‘poder real’ del Estado como Palacio de Gobierno y la Vicepresidencia de la República,(9) y las sedes de los partidos tradicionales como el Movimiento Nacionalista Revolucionario, el Movimiento de Izquierda Revolucionaria, la Unión Cívica Solidaridad y Acción Democrática Nacionalista.
- 16 de octubre. La eclosión social de octubre de ese mismo año forzó a la dimisión del segundo gobierno del presidente neoliberal Gonzalo Sánchez de Lozada,(10) imponiendo la llamada Agenda de Octubre, que exigía la nacionalización de los hidrocarburos y la convocatoria a la Asamblea Constituyente, como medidas fundamentales.

Una vorágine política se desencadenó para sepultar el modelo neoliberal que empobreció al país. Se legalizó el referéndum como una forma de consulta directa al pueblo, al soberano, al

que se pidió decidir de inmediato sobre la nacionalización de los hidrocarburos, plebiscito apoyado por una mayoría aplastante de la sociedad.(11)

2. La Asamblea Constituyente

El próximo tema de la Agenda era la Asamblea Constituyente, algo que estremeció a los grupos de poder que detentaron históricamente la administración del Estado.

La nueva fórmula de representación parlamentaria, incorporada en la Reforma a la Constitución del 2004 permitía la representación popular a través de los partidos políticos, las agrupaciones ciudadanas y los pueblos indígenas, a los que se les declara como “personas jurídicas de pleno derecho”.(12) En los hechos, los movimientos sociales y los pueblos indígenas habían logrado perforar el viejo método selectivo y segregacionista de la representación parlamentaria. El Congreso elegido el 2006 se caracterizaría por la pluralidad social y cultural de sus miembros.

Ante estos profundos cambios en el sistema político, las estructuras del régimen latifundista y el poder de las transnacionales se conmovieron en sus cimientos. Desde el oriente se organizó una fuerza opositora, gestándose un movimiento separatista que exigía la descentralización política y administrativa del Estado, con mayores competencias y atribuciones a las regiones. Ese bloque denominado Media Luna, logró articular a cuatro departamentos en el ala radical opositora con el objetivo de impedir el control de la tierra por parte del Estado. Lentamente el polo económico se trasladó desde el occidente hasta el oriente.

El sector más duro de oriente(13) impulsó una campaña mediática para imponer su propia agenda, ante un gobierno inerte, imposibilitado de responder a la altura de los acontecimientos, provocando la dimisión del efímero gobierno de Carlos Mesa, que tuvo el acierto de convocar al referéndum sobre los hidrocarburos, más no a la Constituyente, asimismo se negó a promulgar la nueva Ley de Hidrocarburos. Le sucedió el de Eduardo Rodríguez Veltzé, que la reglamentó.

El triunfo electoral del candidato del Movimiento al Socialismo, Evo Morales Ayma, en las elecciones del 18 de diciembre de 2005, fue determinante para consolidar la agenda de octubre. El amplio margen del caudal electoral que le favoreció con el triunfo del 54% de los votos, que dejó muy atrás a los candidatos neoliberales(14) garantizó una representación indígena significativa, por primera vez en la historia republicana.

La señal más clara fue el hecho que indígenas, hombres y mujeres, tomaron la conducción de los Ministerios del Poder Ejecutivo y de otros órganos de poder.(15) El imaginario colectivo se conmocionó, pues históricamente detentaron esos cargos doctores, licenciados y políticos k'aras (blancos) de traje y corbata y algunas mujeres de la clase alta.(16)

El 6 de marzo de 2006, el gobierno del presidente Evo Morales Ayma promulgó la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, y la Ley del Referéndum Vinculante sobre las Autonomías Departamentales.(17) El 2 de julio de ese año, el Movimiento Al Socialismo logró el voto popular del 50.72%, aunque no logró alcanzar una mayoría de dos tercios,(18) lo que obligó a pactar con fuerzas menores.

El mismo día la ciudadanía aprobó “dar a la Asamblea Constituyente el mandato vinculante para establecer un régimen de autonomía departamental aplicable inmediatamente después de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado en los Departamentos donde este Referéndum, tenga mayoría”. Los resultados mostraron la polarización del país en este tema.(19)

Con esa correlación de fuerzas, se instaló la Asamblea Constituyente en la ciudad de Sucre, la capital histórica de la República.

Sucre

La Asamblea Constituyente desarrolló un proceso histórico, a la vez dramático, que buscaba la refundación del país. La Asamblea Constituyente fue instalada en la ciudad de Sucre, capital de Bolivia y sesionó en ella desde el 6 de agosto de 2006 hasta el 23 de noviembre de 2007. Se la declaró originaria, luego de una verdadera batalla al interior de la Asamblea. Con ello obtuvo potestad absoluta para reformar al país en los mínimos detalles.

La Asamblea fue objeto de boicot, el que alcanzó el nivel de una conspiración. Desde Santa Cruz de la Sierra se diseñó una estrategia de deslegitimación, inviabilización y desconocimiento de las resoluciones de la Asamblea Constituyente. Para ese propósito:

- Organizaron grupos de asesoramiento a los asambleístas de la derecha: La intelligentsia cruceña se movilizó a Sucre.
- Uso de grupos de choque, fundamentalmente la Unión Juvenil Cruceñista, brazo operativo del Comité Cívico de Santa Cruz, grupo de corte fascista fundado por Carlos Valverde Barberí, un abanderado del separatismo cruceño.
- Impulsó un Comité Pro Autónomo, que pretendía imponer un estado autonómico de facto, en caso que las dos acciones anteriores fracasaran en su intento de inviabilizar la Asamblea.
- Adelantó su proyecto autonómico. Amparándose en la Ley del Referéndum las organizaciones cívicas y la Prefectura de Santa Cruz recolectaron las firmas necesarias, exigiendo a la Corte Nacional Electoral la autorización para convocar a una consulta popular para aprobar o rechazar los estatutos autonómicos.(20)

Un quinto factor de desequilibrio fue introducido por la Brigada de Chuquisaca que incorporaron en la agenda la discusión sobre la capital plena para Sucre, lo que implicaba en los hechos el traslado de los ministerios del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo a esta ciudad.(21)

La historia cambió su curso y llevó la violencia al seno de la Asamblea, logrando dividir a la Brigada de Chuquisaca del MAS. Un grupo liderado por Savina Cuellar, dirigente de base del MAS, se alineó por la propuesta de la Capitalía plena. Detrás de ella trabajaba dirigía las acciones un llamado Comité Interinstitucional por los Intereses de Chuquisaca. La mayoría de los dirigentes de esta agrupación tenía filiación con partidos y grupos de poder desplazados del gobierno.(22)

El resultado es que la Asamblea fue cercada y no pudo desarrollar su trabajo, debido al permanente acoso de los grupos de choque.

La Glorieta

La Asamblea buscó un sitio seguro para seguir sesionando, resistiéndose a abandonar Sucre. Desde el 24 hasta el 26 de noviembre de 2007 sesionaron en las instalaciones del Liceo Militar “Tte. Edmundo Andrade”, logrando la aprobación en grande, en una sesión llena de tensión y en un contexto de violencia extrema, caracterizada por enfrentamientos entre grupos de choque del Comité Interinstitucional de Chuquisaca, apoyados por los que había enviado Santa Cruz, que enfrentaron a las fuerzas del orden que fueron rebasadas. La muchedumbre logró ser detenida en el sector de La Calancha. El saldo trágico de la jornada fueron dos muertos de los grupos cívicos.

Los asambleístas lograron, en ese dramático contexto, aprobar en grande el proyecto de nueva Constitución Política del Estado, y salir escoltados por militares, a buscar refugio hacia occidente.

Oruro

Luego de un período de incertidumbre, la Asamblea eligió la ciudad de Oruro para continuar la aprobación en detalle y en revisión, trabajo pendiente desde los sucesos de La Calancha. La dirigencia de la Asamblea y el MAS, tomaron la decisión de instalar la Asamblea Constituyente en la Universidad Técnica de Oruro, donde realizaron una sesión maratónica y fugaz, el 9 de diciembre, logrando la aprobación en detalle y en revisión, con el apoyo de 12 asambleístas de Chuquisaca.

Los 12 asambleístas del MAS y el MBL, representantes de Chuquisaca, fueron calificados como traidores a ese departamento(23) y sus fotografías ampliadas, exhibidas para el escarnio público. Los asambleístas chuquisaqueños fueron prohibidos de retornar a Sucre y hasta hoy se encuentran en una especie de exilio en el seno mismo de la patria. En aquella oportunidad, Orlando Ceballos, alertó:

“Se está aplicando una violencia moral al publicar nuestras fotografías y nuestros nombres como supuestos traidores, es una invitación para que nos maten y atenten contra nuestras familias. La irracionalidad política está llegando a niveles insospechables”.(24)

La culminación del trabajo constituyente motivó una reacción violenta en el Oriente, en la que los sectores más reaccionarios que empezaron a diseñar un mecanismo desestabilizador del gobierno del presidente Evo Morales. La historia política calificó esta acción como “golpe cívico prefectural”. Era el la táctica final. Allí se jugaron el todo por el todo.

En el ínterin, la Representación del Ejecutivo para la Asamblea Constituyente publicó la primera edición oficial, con el título *Nueva Constitución Política del Estado, aprobada en grande, en detalle y en revisión*.

3. Proceso de compatibilización en el Congreso.

El gobierno intentó convocar al referéndum, mediante decreto, lo que fue desestimado. Mediante una acción de masas se logró hacer sancionar en el Congreso Nacional la Ley 3837, del referéndum dirimidor y de aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado, promulgada el 29 de febrero de 2008, que fijaba como fecha de la consulta el 4 de mayo de ese año, para dirimir por mayoría de votos el artículo 398 de la Nueva CPE y refrendar el texto íntegro de la nueva CPE.

Las cartas estaban echadas sobre la mesa. El proceso entraba en la recta final. La dirigencia cívica de Santa Cruz de la Sierra,(25) se opuso al proyecto. Era un asunto de vida o muerte para ese sector de la sociedad.

Una nueva estrategia logró diferir la consulta popular. Los parlamentarios de Poder Democrático y Social (PODEMOS), siguiendo instrucciones de su líder, el ex presidente Jorge Quiroga Ramírez, desarchivaron el viejo proyecto de ley de Referéndum Revocatorio de Mandato Popular que había sido remitido por la Cámara de Diputados, a solicitud del presidente Evo Morales para intentar retirar el mandato a varios prefectos opositores. Una lectura de encuestas de opinión que daban cuenta que Evo Morales había bajado en la aprobación en varias ciudades del país, fue interpretado como la oportunidad para acortar su mandato presidencial. De esa manera, el Senado sancionó el proyecto y fue remitido al Ejecutivo, quien promulgó la ley de inmediato con el número 3850, el 12 de mayo de 2008.

Otro factor coyuntural vino a complicar la agenda política. La dirigencia del Comité Interinstitucional de Chuquisaca ordenó impedir el arribo del presidente Evo Morales a la ciudad de Sucre el 24 de mayo, en ocasión del aniversario de la gesta libertaria. La prefecta Sabina Cuellar, antigua militante del MAS, apoyó aquella insensata medida. El corolario de esa acción derivó en el más vergonzoso acto de humillación a líderes indígenas, entre ellos varios alcaldes, que fueron obligados a desnudarse, jurar lealtad y besar la bandera de Chuquisaca, frente a la Casa de la Libertad.

“Con los ojos asustados y con sudor por el intenso sol y el miedo de la turba que amenazaba con matarlo (...) Angel Vallejos, alcalde Mojocoya, fue tomado de rehén (...) fue obligado a levantar la bandera de Chuquisaca y a rastras lo llevaron hasta la plaza “25 de Mayo” para que ‘pida perdón al pueblo por agredir’ (...).” Los campesinos, tomados como rehenes “fueron obligados a arrodillarse frente a la Casa de la Libertad”. (La Razón, 25 de mayo de 2008, p. A8)

Las propias fuerzas armadas, fueron forzadas a portar ese pendón:

“En ese ambiente tenso, un ciudadano entregó a un sargento la bandera de Chuquisaca, quien haciéndola flamear, se dirigió hasta su contingente para dirigirlos”

La humillante vejación fue calificada como “Día de la Vergüenza Nacional”. Un valiente director de teatro, César Brie, llevó este oprobioso resabio de mentalidad racista y colonial, al video documental, lo que le costó la declaratoria de non grato por parte de los cívicos. Sólo una campaña internacional evitó que se le diera muerte civil.

Sucre, capital del racismo

César Brie

El 24 de mayo en Sucre quedará como un capítulo más de la historia universal de la infamia. Un grupo de campesinos vejados a chicotazos y patadas, obligados a marchar semidesnudos hasta la plaza 25 de Mayo, a arrodillarse frente a la Casa de la Libertad, a besar el suelo, la bandera de la capital, a cantar el himno a Chuquisaca y quemar ellos mismos sus whipalasy pancartas. Pude filmar este espanto y cualquiera puede encontrarlo en you tube en el sitio: <http://www.youtube.com/watch?v=J2s15Mjgn9o>

No tuve la frialdad para quedarme en la plaza y seguir filmando a los responsables, la mayoría con pasamontañas que les cubrían el rostro. Solo reconocí a uno de los exaltados, que luego de haberlos correteado se estrechó la mano con personeros de la alcaldía en la puerta de la misma y se fue en una moto que allí tenía parqueada. Muchas personas, testigos de la vejación, alzaron la voz pidiendo que los campesinos no sean golpeados. Oí un inefable: ¡No les peguen, sino van a decir que somos racistas! Como si el racismo dependiera de la paliza final y no del secuestro y humillación recibidos.

Al día siguiente entrevisté a campesinos que fueron rehenes en la plaza y a otros maltratados y vejados en diferentes lugares de Sucre. Filmé el relato atroz de lo que pasaron, las cortaduras y marcas provocadas por las agresiones. Supe de dos violaciones por un testimonio ocular agravadas por la decisión de las mujeres violadas de no decir nada para no deshonorar a sus maridos. Filmé los piedrazos, las huellas de patadas en la puerta, los vidrios rotos y las marcas de la dinamita arrojada dentro de la casa de Wilber Flores, diputado del MAS que el 10 de abril pasado, fue perseguido desde la Alcaldía, golpeado y torturado dentro de un albergue en el cual trató de refugiarse. Flores estaba en el Abra en el momento del ataque a su casa, donde su mujer y su hija debieron huir cerro arriba para no ser linchadas.

En Gigavisión los bolivianos pudieron ver a Fidel Herrera (uno de los miembros del Comité Interinstitucional) aplaudiendo a la turba que arrastraba a los campesinos. Luego, este señor pidió disculpas (¿de haberlo organizado, de haberlo aplaudido, o de ambas cosas?) y a última hora del 26 de mayo, se retractó declarando que toda esta agresión había sido realizada por infiltrados del gobierno. Esta última versión es recogida por el Correo del Sur, periódico parcializado completamente con las opciones de la derecha y que merece el graffiti escrito en una pared de Sucre: “Las paredes callarán, cuando la prensa diga la verdad”.

Que el Comité acuse, en este caso, al gobierno por los hechos de violencia que anunció y desencadenó finalmente, es ridículo. Desde noviembre Sucre está gobernada de hecho por el Comité Interinstitucional cuyos representantes (la mayoría políticos derrotados en las urnas) deciden todo en nuestra ciudad.

Muchos de nosotros, que no somos ni simpatizantes del Comité ni miembros del MAS, hemos optado en estos meses por trabajar en silencio para evitar que nuestras opiniones críticas terminaran con una agresión a nuestras personas o a nuestras familias y casas. Pero la infamia del 24 de Mayo ha sido la gota que ha rebalsado el vaso. Nos hemos mirado a la cara y hemos decidido que era hora no ya de comunicarnos via Internet nuestras impresiones sino de declararlas a riesgo de ser linchados por alguna de las bandas fascistas que el Comité Interinstitucional ha promovido. Nos manifestaremos por la paz y el diálogo, de todas las formas posibles, seremos nosotros los periodistas que recogerán los testimonios que la prensa de Sucre, con pocas excepciones no quiere recoger. Nuestra ciudad debe volver a ser lo suficientemente grande para albergar opiniones diferentes que diriman en modo democrático, con el voto de los ciudadanos sus diferencias.

El gobierno no ha comprendido que el fascismo, para triunfar, debe volverse popular. El caldo de cultivo de los grupos fascistas ha sido siempre la clase media. Los errores del gobierno y su escasa vocación democrática han colaborado a popularizar este fascismo. No debe olvidarse que el racismo nunca

desapareció de Sucre. Subsistió velado por los buenos modales y un mínimo de hipócrita barniz cultural. En los cafés de la plaza de Sucre y alrededores, no entraban los indios, y si entraban, eran invitados a marcharse. Con el triunfo de Evo Morales y la instalación de la Asamblea, la clase media comenzó a resignarse a convivir con los indígenas, pero el cariz de los hechos que llevaron a noviembre retrasó el estado de las cosas hasta que la agresión del 24 de mayo nos hizo precipitar a los humillantes escarmientos de la Colonia. Quienes maltrataron a los indígenas el 24 de Mayo tienen la misma piel morena, hablan algo de quechua pero visten diferente.

Ese es un axioma del racista: parecerse demasiado al objeto de su odio y por lo tanto ensañarse con el otro para ignorar la parte de sí que le asemeja.

La Prefectura de Chuquisaca, fue ganada por el MAS con los votos del campo, dado que la ciudad votaba mayoritariamente por la derecha. Pero la sede de la Prefectura está en la ciudad de Sucre, y a la clase media de Sucre le resultaba intolerable que el partido “del indio” los gobernara. Un intelectual me dijo en la Plaza, que la culpa de todo esto era de “ese indio” resentido que nos gobierna. Antes vivíamos en paz”.

Pienso que esa paz en la que este intelectual ha vivido toda su vida ha sido en realidad la paz de la sumisión, ideal para quien somete, aceptable para quien no la sufre y se beneficia indirectamente de ella (las clases medias) pero atroz y degradante para los sometidos, los indígenas.

César Brie

(Si estas opiniones provocan algún tipo de agresión, ruego a los posibles agresores ensañarse directamente con el interesado y no con el Teatro que dirijo ni con mi familia, que no son responsables y ni siquiera comparten mis opiniones).

El 10 de agosto el 67% de los bolivianos y bolivianas le dieron su apoyo al Presidente Evo Morales y retiraron sus mandatos a los prefectos Manfred Reyes Villa de Cochabamba y José Luis Paredes de La Paz, ratificando al resto de los prefectos de la Media Luna.

Septiembre marcó un momento de inflexión. La Media Luna izó sus banderas autonómicas tratando de imponer un régimen autonómico de facto. Los cívicos de Tarija, Trinidad, Santa Cruz ordenaron la toma de instituciones, movilizando a grupos de choque de la Unión Juvenil Cruceñista.

Las instituciones del Estado, fueron tomadas, incluyendo Radio Patria Nueva. Fueron saqueadas, su documentación incendiada. La UCC llegó hasta las Organizaciones No Gubernamentales que apoyan al movimiento indígena. En esa fiebre destructiva procedieron a quemar la biblioteca del Centro de Estudios Jurídicos y de Investigación Social. El INRA denunció que se quemaron más de 600 expedientes. Otros reportes permitieron conocer el drama que se vivía en esa capital. Muchos funcionarios tuvieron que trasladar en horas previas a la arremetida fascista, sus documentaciones incluso a riesgo de la vida misma.

La sangre llegó al río en Cobija, Pando. Grupos de choque impidieron una marcha indígena que llegó desde El Porvenir. Apoyados con vehículos de la Prefectura, financiados con recursos del impuesto directo a los hidrocarburos (IDH). Esbirros a sueldo bajo las órdenes de los cívicos de esa ciudad y del propio Prefecto de Pando, provocaron una matanza sangrienta en la que

perdieron la vida un número indeterminado de indígenas, pues sólo se hallaron 11 cadáveres. Las imágenes de la televisión mostraron cómo los sobrevivientes se tiraban al río Tahuamanu, para tratar de salvar la vida vadeando la corriente. Unos llegaron a la orilla salvadora, otros fueron ultimados, como si se tratara de una cacería. Al respecto, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bolivia, señala:

“Los graves sucesos de El Porvenir y sus alrededores cobraron la vida de, al menos, 11 personas, según los datos del Ministerio Público (esto incluye a 9 campesinos y normalistas, así como a 2 partidarios de la Prefectura de Pando) y produjeron más de 50 heridos, en su mayoría campesinos. Frente a estos hechos, la Oficina considera que la masacre de campesinos y normalistas, que habría sido cometida por funcionarios de la Prefectura de Pando, funcionarios del SEDCAM, miembros del Comité Cívico y otros partidarios de la Prefectura, constituye una grave violación a los derechos humanos”.(26)

El presidente Evo Morales implantó el Estado de Sitio en el Departamento Pando y ordenó la expulsión del Embajador Phillip Goldberg, acusado de promover el movimiento sedicioso. El presidente Evo Morales instruyó al Canciller de la República

“(…) enviar hoy al embajador una nota haciendo conocer la decisión del Gobierno nacional, de su Presidente, para que urgentemente retorne a su país; no queremos separatista que conspire contra la unidad, que atente contra la democracia”.(27) “El que conspira (contra) la democracia y sobre todo busca la división de Bolivia es el embajador de Estados Unidos”.(28)

Luego de la tormenta vino la calma. La situación política pendía de un hilo, pues la tensión era tal que presagiaba un desenlace inesperado. Mucho se habló en esos instantes de guerra civil en Bolivia. El 18 de octubre se instaló la sesión de congreso para tratar las modificaciones al proyecto de Constitución. El 20 fue sancionado el proyecto de Ley.

4. Referendo Aprobatorio de la CPE y Dirimidor de la Tierra.

La consulta popular sobre el proyecto de Constitución, fue programada para el 25 de enero de 2009. El gobierno encaró una campaña masiva a nivel nacional. Nunca antes la sociedad tuvo tanta conciencia del valor real de su voto.

Por su parte, la derecha apostó el todo por el todo a una campaña intensa y extensa, usando todos los argumentos posibles. Se empleó el método del terror psicológico para amedrentar a la clase media y los indecisos, con el argumento que el proyecto implantaría un régimen socialista, eliminaba la propiedad privada y clausuraba los colegios privados y de convenio. La cúpula de la iglesia católica se alineó contra el proyecto de Constitución.

Los dueños de los medios de comunicación decretaron una guerra mediática frontal contra el presidente de la República y su gobierno, y por ende contra el proyecto de Constitución.(29)

El resultado de la consulta popular mostró un nuevo y generoso apoyo al Presidente Evo Morales. El resultado del acto plebiscitario del 25 de enero de 2009, aprobó la nueva Constitución con el 62.4% del total nacional de votos y más del 78% la naturaleza del latifundio en Bolivia que determinó la extensión de la gran propiedad en un máximo de 5.000 hectáreas,

debiendo demostrar, como requisito fundamental, la función económico-social de esa unidad productiva.

La *intelligentsia* de la Media Luna determinó negar validez a los resultados con diversos argumentos, pero la realidad aplastante fue la decisión aprobatoria de la mayoría de los bolivianos. En los bastiones de la Media Luna, se votó a favor del No, incluyendo el departamento Pando, donde fue designado un Prefecto por el Ejecutivo como interventor. Un ejército de ‘analistas políticos’, difundieron a los medios el argumento de un empate, algo insostenible dada la contundencia del voto popular.(30)

El único líder opositor que aceptó los resultados fue el expresidente Carlos Mesa, quien afirmó que “como demócrata, debo decir que todos los bolivianos debemos aceptar los resultados del referéndum, y eso quiere decir que desde hoy tenemos una nueva Constitución”.

5. Promulgación de la Constitución Política del Estado.

La estrategia mediática fracasó y el presidente Evo Morales se dispuso a promulgar la Constitución. Fue acto fue apoteósico. Cientos de miles de bolivianos y bolivianas, a los que se sumaron extranjeros que llegaron a Bolivia para demostrar su apoyo al presidente y su gabinete en el histórico acto de promulgación de la Constitución Política del Estado, en la Plaza Murillo, de la ciudad de La Paz, la tarde del 7 de febrero de 2009.

Al haber emanado de la voluntad del Soberano, no tuvo que pasar por el Congreso para la sanción afirmativa previa. Tampoco fue promulgada por medio de un decreto supremo. La Constitución fue promulgada por sí misma.

El mismo día, el presidente dictó el decreto supremo 29894, que dispone la nueva Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, con lo que ponía en vigencia el nuevo texto constitucional.

6. Mitos alrededor de la nueva Constitución

La salvaje campaña mediática que buscó deslegitimar el trabajo de la Asamblea Constituyente, fue sistemática y tuvo un costo muy alto. Al respecto se han tejido varios mitos, para tratar de deslegitimizarla a pesar de la contundencia del voto afirmativo del 62% del Soberano, expresado en las urnas el 25 de enero de 2009. De estos mitos menciono tan sólo dos, para fines del presente trabajo:

Texto redactado por unos cuantos.

Se ha afirmado hasta el cansancio que el texto fue redactado por un grupo reducido, que trabajó al margen de los asambleístas. Luego se afirmó que fue elaborado por dos consultores españoles. Sin embargo la realidad es muy diferente, hubo mucha participación. En el proceso pre Asamblea, es decir anterior a su instalación, se recogieron 80 propuestas, de tres niveles distintos de representación:(31)

- a) Organismos públicos, partidos políticos y agrupaciones ciudadanas): 25 propuestas.

- b) Movimientos sociales, pueblos indígenas, organizaciones sociales y corporativas, comités cívicos y organizaciones empresariales: 36 propuestas
- c) Propuestas individuales, ONGs, Iglesia, otros: 19 propuestas

Durante el proceso de la Asamblea, la cifra de propuestas superó las 4.000, que fueron recogidas de los distintos sectores de la población, sobre todo en los diálogos regionales, que en forma de asambleas públicas, recogieron de forma sistemática la opinión de la gente de a pie, de las organizaciones y de los sectores públicos del Estado.(32)

Un texto de Constitución desconocido por la población

Se ha señalado que los sufragantes fueron a votar sin conocer su contenido, por ende el voto habría sido inducido sobre todo en el área rural, es decir un “voto consigna”, por ende, partidizado. Con este argumento típicamente etnocentrista, se subestima la capacidad intelectual y de decisión de los bolivianos y bolivianas, sobre todo de los indígenas. Olvidan que los miembros de la sociedad boliviana se han caracterizado por un alto nivel de acción y reflexión política, que se expresa precisamente en los altísimos niveles de votación. Un aspecto cualitativo que no se debe olvidar es que desde la asunción de Evo Morales a la Presidencia de la República, la base social de sustentación del gobierno, está movilizado permanentemente.

¿Cuáles las características editoriales de la Constitución Política del Estado? ¿Será verdad que no estuvo al alcance de la ciudadanía?

Los datos demuestran la falacia de esta afirmación, pues ni bien la Asamblea aprobó el proyecto en detalle y revisión, mando imprimir una versión oficial en numerosos formatos, alcanzando un total aproximado de 700.000 ejemplares.(33) Luego de la compatibilización por el Congreso, se mandó imprimir la segunda edición con un total aproximado de 1.700.000 ejemplares.(34) En total, las dos ediciones alcanzaron un total de 2.400.000 ejemplares, según fuentes de la REPAC.

Sin duda se trata de la edición impresa con mayores ejemplares en la historia del país.(35)

En las dos primeras ediciones oficiales, una motivadora estrategia hizo que el texto fuera solicitado masivamente. El formato de bolsillo, ágil y manejable fue el más preferido, a pesar de la letra pequeña. El texto fue analizado, y debatido al interior de grupos de interés, desde sindicatos hasta organizaciones sociales de diversa naturaleza, incluyendo las organizaciones campesinas e indígenas. El motor de la difusión fue dinamizado por jóvenes a lo largo y ancho del territorio nacional.(36)

Para dar un simple ejemplo podemos afirmar, en base a estadísticas documentadas, que durante la XIII Feria Internacional del Libro, el stand de la Vicepresidencia de la República distribuyó 5.000 ejemplares.

Para muestra algunas referencias:

- La primera edición, recoge el texto aprobado por la Asamblea Constituyente en Oruro, en detalle y en revisión el 9 de diciembre de 2007.

- La tirada de los diversos formatos de la primera edición oficial alcanzó los 700.000 ejemplares
- La segunda edición recoge el texto compatibilizado por el Congreso Nacional el 20 de octubre de 2008
- La tirada de los diversos formatos de la segunda edición oficial alcanzó un total aproximado de 1.700.000 ejemplares.

En ambos casos, se tienen los siguientes datos complementarios:

- Fueron impresas en diversos formatos, desde atractivas y prácticas impresiones de bolsillo (8x11 cm.), hasta aquellas con letra más grande y aire en el interlineado, impresas en 18 x 26 cm., que facilita la lectura.
- La distribución fue hecha a nivel nacional, en ciudades intermedias (provinciales) y capitales de los nueve departamentos
- El nivel de distribución fue concertado a través de las organizaciones de base y de los movimientos sociales, gremiales y colegiados
- Se acompañó a la entrega de textos, seminarios y talleres para comprender y conocer su contenido

Al margen de las dos ediciones oficiales, se imprimió la nueva Constitución por parte de medios de prensa,(37) y numerosos impresores institucionales(38) e independientes.(39)

Finalmente, una vez promulgada, se mandó imprimir una tercera versión oficial por la Gaceta Oficial de Bolivia, la misma que tiene valor de cita legal por imperio de la Ley.(40)

Por añadidura además de llevar el libro físico a la mayoría de la ciudadanía, los organismos oficiales del Estado digitalizaron el proyecto y la subieron a los sitios web,(41) debidamente actualizada, es decir, con las modificaciones de la compatibilización congresal. La Corte Nacional Electoral tomó la iniciativa de la difusión masiva de los derechos fundamentales, con información imparcial sobre su alcance y contenido.

Estas referencias permiten afirmar categóricamente que el texto de la nueva Constitución Política del Estado fue leída masivamente, lo que nos lleva a otra constatación: que en Bolivia la gente lee.

En conclusión, como se ha demostrado, la Constitución Política del Estado vigente, es la obra impresa con mayor tirada y con mayores índices de divulgación y lectura, a nivel nacional, pues ha sido de lectura obligada, inclusive para las organizaciones y sectores de la sociedad, que abiertamente se han opuesto a su aprobación.

CAPÍTULO II

DOCUMENTACIÓN GENERADA Y SU DESTINO FINAL

El testimonio de ese dramático proceso fue registrado minuciosamente en documentación oficial, es decir en soportes documentales sancionados como legales y legítimos por la propia Asamblea y por las leyes vigentes en el país. De esa manera se ha realizado el registro en:

1. Documentos del proceso constituyente. En estos que se plasman la gestión de los asambleístas y son propios de la misma, las sesiones públicas, los que resultan de los diálogos regionales, las deliberaciones e informes de las 21 comisiones.
2. Documentos propios de la administración de la Asamblea, en los cuales se expresa los gastos de la Asamblea y todo cuanto concierne al apoyo administrativo para su ejecución.
3. Documentos especiales en formato electrónico. En este grupo documental se encuentran las sesiones públicas de las plenarias, las sesiones de las comisiones y otras actuaciones de los asambleístas.

En los tres casos, los documentos tienen valor legal y fueron legitimados por el proceso de la Asamblea Constituyente de Bolivia, excepción de los duplicados y copias simples, que solo tienen valor informativo.

Por lo explicado, curiosamente la documentación generada por la Asamblea Constituyente, a la fecha se halla dispersa:

1. Los documentos del grupo 1 fueron transferidos al Archivo Nacional de Bolivia, de acuerdo al anexo A, adjunto.
2. Los documentos del grupo 2 fueron transferidos al Archivo Histórico del H. Congreso Nacional de Bolivia, de acuerdo al anexo B, adjunto.
3. Los documentos del grupo 3 fueron transferidos al Archivo Histórico del H. Congreso Nacional de Bolivia, de acuerdo al anexo C, adjunto.
4. Un importante grupo de documentos finales de las 21 comisiones, aun no fueron transferidos aun a los archivos estatales.

CAPÍTULO III

IMPLICANCIAS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO EN EL TRABAJO DE LAS BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS DE BOLIVIA

Este es un primer ensayo de interpretación de la Constitución en lo que hace a la administración de los recursos bibliográficos y documentales que por ley se conservan en los repositorios históricos e intermedios, archivos administrativos y bancos de datos que atesoran la memoria social institucional de la Nación, y las bibliotecas, los centros de documentación y las bases de datos, que custodian, sistematizan y difunden la memoria intelectual del Estado.

Sostenemos que cuando se habla de la administración de los archivos y las bibliotecas, nos referimos esencialmente al derecho de acceso a la información, a la cultura. Es decir, que la infoestructura (infraestructura+información) es una unidad indivisible, por lo que no puede existir real acceso y uso de la información, si no existe un desarrollo sostenido de los archivos y las bibliotecas.

De ahí se concluye en una afirmación incontrastable: es tal la implicancia de la nueva Constitución que no se podría comprender al nuevo Estado, sin comprender la importancia del derecho de acceso a la información y por ende, subyace en ella la importancia singular de los archivos y las bibliotecas.

Pero, debemos preguntarnos realmente si existe alguna relación entre la Constitución y la administración de algo tan técnico como los archivos y las bibliotecas. Sí, en nuestro criterio existe una relación íntima, umbilical, indisoluble, pues el éxito del nuevo Estado Plurinacional se basa en un eje transversal: la información pública. La Ministra de Justicia de Bolivia, al respecto señaló:

“Es imprescindible que todos estemos informados acerca del manejo público de los recursos, las políticas públicas que se definen, las leyes que nos rigen, manejo de los servicios públicos por empresas privadas. En fin todo aquello que nos ayude a ser más preactivos entre sociedad civil e instituciones del Estado”

Por cierto, la información pública, una abstracción administrativa, se expresa en el testimonio de los actos públicos, que son sustanciados en los documentos auténticos de la Administración del Estado. Gracias a esos testimonios podemos conocer los detalles de ese “manejo público”.

1. Principios y valores en la relación Estado-sociedad civil.

El nuevo Estado Plurinacional se erige sobre principios filosóficos, administrativos y políticos, expresados en la trilogía quechua del antiguo Incario, que resume la fórmula del buen vivir: *Ama Qhilla, Ama Sua y Ama Llulla*.

No Seas Negligente, No Robes, No Mientas, ese legado ético fue incorporado como precepto constitucional, y hoy se está insertando en el conjunto de servidores públicos del Estado Plurinacional.

Detrás de estos Principios Filosóficos observamos una directa incidencia en las normas y reglas para la buena administración del Estado, es decir en palabras de Guamán Poma de Ayala, para desarrollar un régimen de Buen Gobierno. En palabras del gobierno, está en elaboración un Código de Ética por la Superintendencia de Servicio Civil y el Ministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción. El Código tiene por objeto:

“Promover la conducta ética de las servidoras públicas y los servidores públicos de la institución, en su relación con la población a la que brindan sus servicios sobre la base de principios y valores consagrados constitucionalmente, la implementación de los mecanismos de ejecución de la ética institución, los procedimientos administrativos de sanción moral, y los mecanismos de control y supervisión”(42)

El gobierno ha avanzado en ese sentido por medio de la capacitación de los servidores públicos, por medio de 24 escuelas a nivel nacional, donde se forma a servidores públicos, municipales y sociedad civil, con enfoque del nuevo Estado Plurinacional. Además, en un proceso de educación sobre la nueva concepción del Estado Plurinacional e Intercultural, 2.500 servidores aprenden el idioma aymara. Un total de 13.240 servidores públicos pasaron por ese proceso, de acuerdo a la siguiente relación:

Cuadro No. 1.

PROCESO DE EDUCACIÓN SOBRE EL ESTADO PLURINACIONAL

Tipo de formación	Servidores/as capacitados/as
Escuelas en gestión pública intercultural	5.925
Trabajadores sociales comunitarios	837
Programas cursos nivel central y departamental	2.851
Programas de postgrado	425
Réplicas, foros, conferencias y seminarios	3.202

Fuente: Datos oficiales del Servicio Nacional de Administración del Personal

Los principios para la vida armoniosa de la sociedad plural, identificados en los tres grandes preceptos de la organización social y económica de los Andes (Ama Qhilla, Ama Llulla, Ama Sua), se aplican ahora como principios rectores de la Administración Pública, la política fiscal, la administración de justicia, el control del Estado y la Defensoría del Pueblo. Por ende, estas tres directrices ahora cobran vigencia en todo el territorio del Estado Plurinacional.

En el primer eje, el *Ama Qhilla* (“No seas flojo, No seas negligente”) se expresa en los principios de Eficiencia,(43) Igualdad,(44) Legalidad,(45) Competencia,(46) Resultados(47) y Responsabilidad.(48)

En este primer principio, el servicio a la sociedad garantiza una atención de excelencia a los usuarios. En el plano archivístico, tiene vigencia en todo el proceso de atención de trámites y de

correspondencia, por lo tanto rigen ya en la Administración Pública, a partir de la Ley de Procedimiento Administrativo y de la Ley de Administración y Control Gubernamentales.

El *Ama Llulla* (“No seas mentiroso”), rige en los principios de publicidad, (49) imparcialidad.(50) La accesibilidad y la oralidad(51) complementan este grupo de preceptos. Es importante señalar que el de publicidad ratifica la declaración de publicidad de los actos de la Administración Pública. Son elementos que otorga gran potencial a la publicidad de los actos de la Administración, por medio del anuncio oportuno de los mismos, para mantener informada a la opinión pública.

Estos principios inciden tanto en la gestión documentaria, como en el Archivo de Gestión y el Archivo Central, para lo cual es preciso que ambos componentes del Sistema Clásico de Archivo estén perfectamente normalizados y reglados, y que los archivos propiamente dichos estén técnicamente organizados.

El principio del *Ama Sua* (“No seas ladrón”) está expresado en la transparencia,(52) la honestidad(53) y la gratuidad,(54) que tienen el propósito de combatir toda forma de corrupción, cohecho o las infaltables ‘coimas’ o ‘diezmos’.

La transparencia, o acto de transparentar la gestión pública, tiene estrecha relación con el uso oportuno de la información sobre un acto de la Administración (que es pública y accesible, según el anterior principio) y debe estar sometido al de la verdad material, la objetividad y la imparcialidad. La calidad de ‘transparencia’ es una expresión sustentada por la honestidad y la probidad, y necesariamente debe cumplir el de la gratuidad, que es la primera señal para el usuario de no pagar por los servicios de la Administración, pues los servidores ya están reconocidos económicamente por el Estado.

Nuevamente la gestión documentaria y los archivos administrativos tienen importancia crucial para el cumplimiento de este tercer grupo de principios.

Los principios colaterales para alcanzar el objetivo histórico de vivir bien (vida armoniosa, vida buena, tierra sin mal, camino o vida noble), están determinados por el cumplimiento de los principios de legitimidad, interés social, compromiso, calidez, calidad y ética de la Administración Pública. A su vez, la universalidad, la proporcionalidad y la progresividad, rigen para la Política Fiscal. y, en el Área Penal, está el debido proceso; en la Contraloría rige la economía y en la Defensoría del Pueblo, la solidaridad.

Como en los dos casos anteriores, vemos que para el cumplimiento de este grupo de principios, el acceso y uso oportuno de la información son determinantes. No olvidemos que cuando se habla de información pública, estamos hablando de su base dura, es decir de los archivos de la Administración Pública.

Cuadro No. 2

PRINCIPIOS PARA LA VIDA ARMONIOSA DE LA SOCIEDAD PLURAL

Sociedad Plural	Administración Pública	Política Fiscal	Área Penal	Contraloría	Defensor del Pueblo
Ama qhilla No seas flojo, No seas negligente	Eficiencia Igualdad Legalidad Competencia Resultados Responsabilidad	Igualdad Sencillez administrativa Capacidad económica Capacidad recaudatoria Control	Eficiencia Igualdad de las partes Legalidad Eficacia Celeridad, inmediatez	Eficiencia Equidad Legalidad Eficacia Oportunidad	Celeridad
Ama llulla No mientas	Publicidad Imparcialidad		Publicidad Verdad material Accesibilidad Oralidad	Objetividad	Accesibilidad
Ama Sua No robes	Transparencia Honestidad	Transparencia	Transparencia Honestidad, Probidad Gratuidad	Transparencia Economía	Gratuidad

Suma gamaña (Vivir bien) Ñandereko (Vida armoniosa) Teko kavi (Vida buena) Ivi maraei (Tierra sin mal) Qhapaj ñan (Camino o vida noble)	Legitimidad Interés social Compromiso Calidez Calidad Ética	Universalidad Proporcionalidad Progresividad	Debido proceso		Solidaridad
---	--	--	----------------	--	-------------

Fuente: elaboración propia en base a la Constitución Política del Estado Plurinacional

2. Derechos fundamentales de los ciudadanos.

Una lectura cuidadosa de los artículos de los Títulos I y II de la CPE, nos permiten establecer una relación muy directa de estas bases y derechos fundamentales y civiles, con los servicios que prestan los servidores públicos a cargo de las documentaciones y archivos administrativos, y las responsabilidades emergentes de ese desempeño.

Los derechos humanos y los derechos fundamentales están directamente relacionados con los servicios que presta y facilita la Administración Pública. Esos derechos latos, reconocidos como facultades garantizadas por el Estado, devienen en derechos reconocidos por la Constitución, las leyes y las convenciones internacionales, pero se concretan a través de aquellos agentes del Estado que son los que implementan las políticas de la Administración Pública.

Cuadro No. 3

RELACIÓN ENTRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y EL SERVICIO PÚBLICO

Derechos	Derechos fundamentales	Servicio público
Facultades garantizadas por el Estado para que cada una de las personas viva en condiciones dignas, es decir en libertad, igualdad y seguridad. Poder y potestad de las personas de hacer, elegir, permitir, exigir o	Derechos que posee toda persona y/o colectividad en virtud a su reconocimiento en la normativa de la Constitución y las leyes de un Estado. Derecho a la vida, libertad,	Agentes del Estado que hacen posible el funcionamiento de la Administración Pública Son servidores públicos porque el verdadero espíritu de la función pública es servir a los usuarios de la Administración.

abstenerse sobre lo que la ley establece a su favor, sobre uno mismo, pero también en cuanto a los demás	dignidad humana, identidad, etc. Están resguardados por la Constitución y leyes del Estado, y por las normas y declaraciones internacionales	Deben trabajar de manera eficiente y honesta Para ello se establece un régimen de Responsabilidad por la Función Pública
--	--	---

Fuente: elaboración propia en base a datos de la Defensoría del Pueblo.(55)

El reconocimiento de los idiomas de las naciones y pueblos originarios como oficiales, los pone al mismo nivel del castellano. Esto explica la importancia del Art. 234.7, que establece como requisito para el ejercicio de la función pública, hablar al menos dos idiomas, siendo uno de ellos, el castellano. Este hecho sólo cobra relevancia por el cumplimiento de los Art. 21.6 y 24, ya señalados. Pero la relación va más allá del hecho lingüístico, pues en el texto constitucional se han elevado a ese rango aspectos que en el antiguo régimen venían dados por un procedimiento normativo o procedimental.

3. Régimen de Responsabilidad por la Función Pública

En el plano específico, el Art. 235, señala como obligaciones de los servidores públicos “rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública”.

El Art. 237, menciona como obligaciones para el ejercicio de la función pública, “Inventariar y custodiar en oficinas públicas los documentos propios de la función pública, sin que puedan sustraerlos ni destruirlos”, que ya fue regulado anteriormente por la Ley 2029 Ley del Estatuto del Funcionario Público. Al mismo tiempo, este artículo señala la obligación de “guardar secreto respecto a las informaciones reservadas, que no podrán ser comunicadas incluso después de haber cesado en las funciones”.

Es el caso de la responsabilidad por la función pública, que antiguamente estaba regulada por una tríada de leyes, a saber, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público(56) y la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.

Efectivamente, en el primer caso vemos que el régimen de la responsabilidad, se expresa en el Art. 113, que introduce la figura jurídica de la responsabilidad ulterior del servidor público, por la vía de la “acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño”.

4. Acceso libre a la información y derecho de petición

En un estudio reciente encomendado por el Centro Carter en Bolivia, se afirma que el libre acceso a la información ha sido garantizado en 68 naciones en el mundo, que cuentan con leyes de acceso a la información. De ese total, en Latinoamérica doce países han incluido este derecho en sus constituciones, tres lo contemplan de manera restringida y seis no los tienen. Sin embargo, “sólo cinco naciones de habla hispana han aprobado leyes que ponen plenamente en práctica este derecho”. (The Carter Center, 2006).

Colin Darch, analiza la relación entre el derecho de acceso a la información y el grado de desarrollo socio-económico de las naciones, llegando a la conclusión que los factores políticos son mucho más importantes que los económicos in la explicación de la presencia o ausencia de la libertad de información. (Darch, 2009; Ackerman y Sandoval-Ballesteros).

Cuadro No. 4

ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LAS CONSTITUCIONES LATINOAMERICANAS		
País	Acceso a la Información en la CPE	Fecha de aprobación
Argentina	Sí	1853
Bélice	Limitado	1981
Bolivia	Sí	2008
Brasil	Sí	1988
Chile	Limitado	1981
Colombia	Sí	1991
Costa Rica	Sí	1949
Cuba	No	
Ecuador	Sí	1998
El Salvador	No	
Guatemala	Limitado	1985
Honduras	No	
México	Sí	1917
Nicaragua	Sí	1987
Panamá	No	
Paraguay	Sí	1992
Perú	Sí	
República Dominicana	Sí	1966
Uruguay	No	
Venezuela	Sí	1999

Fuente: Compilado por Michael Mirelman (Publicado en Neuman, 2006); Pablo Avila, comunicación personal vía e-mail, el 10.04.2009.

Bolivia se acomoda a esa característica, pues el ejercicio del derecho de acceso libre a la información fue planteado en la agenda política del Presidente Evo Morales, quien observó que “la información siempre ha estado en poder de grupos de elite y de poder”, y por ello “ha dado lugar (a) que se cometan actos en contra de los intereses del país” (Rodríguez, 2006).

El derecho de acceso libre a la información, garantizado por el Art. 21.6,(57) es considerado como una de las claves para desarrollar “propuestas para cambios en políticas públicas favorables a todos los sectores, y a optimizar nuestros recursos que como Estado tenemos la obligación de poner a disposición de todos los gobernados”. (Rodríguez, 2006).

El derecho de petición, contenido en el Art. 24, complementa el alcance del derecho libre a la información, por cuanto expresa que los ciudadanos pueden exponer sus peticiones de forma libre, por escrito y/u oralmente, en su propio idioma, y con el único requisito de identificarse adecuadamente.

Es amplio el alcance de este derecho, pues se vuelve a expresar reiterativamente a lo largo del texto constitucional, por ejemplo en el Art. 75, se obliga a informar de manera fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

El derecho a la información provocó una fuerte resistencia a cualquier mecanismo que lo coarte, sobre todo por parte del gremio de periodistas. Por esa razón se amplió el régimen a otros cuatro niveles garantistas, como se ve en el Art. 106:

- a) Nivel genérico: El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.
- b) Nivel específico: El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.
- c) Nivel gremial: El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.
- d) Nivel de salvaguarda: Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.

El Art. 223, por su parte, establece obligaciones específicas de proporcionar información a la Defensoría del Pueblo, quien “en caso de no ser debidamente atendida en su solicitud interpondrá acciones correspondientes contra la autoridad, que podrá ser procesada y destituida si demuestra el incumplimiento”.

Lo propio sucede con el Art. 231 que obliga a proporcionar información a la Procuraduría General del Estado, a la que “no se le podrá negar por ninguna causa ni motivo; la ley establecerá las sanciones correspondientes”.

El Art. 130 fortalece el derecho de acceso y al mismo tiempo la limita. En otras palabras, la Acción de Protección de Privacidad, establece el derecho de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de esos registros. Por tanto tiene tres alcances esenciales: a) de acceder a la información, b) de rectificarla o eliminarla, y c) de objetar su acceso, según sea el interés del ciudadano. Sin embargo es el juez al que se eleva la Acción, quien determinará su procedencia o improcedencia.

Con estos preceptos, Bolivia ingresa al club de 12 naciones latinoamericanas que han incorporado este derecho en sus constituciones, pero es pionera en la inclusión de los pueblos indígena-originario-campesinos en este precepto.

5. Restricción del acceso, régimen de la reserva y derecho a la intimidad

Sin embargo, la propia Constitución incorpora el régimen de la reserva, que hasta entonces estaba regulada por Ley. Efectivamente, el régimen de la reserva en la Administración Pública fue incorporado en 1990 por imperio de la ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, refrendada en 1999 por la Ley 2027 del Estatuto del Funcionario Público, e incorporada formalmente a nivel estatal, el 2002, por la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, y sus respectivos decretos reglamentarios. (Oporto, 2007)

Como ya señalamos anteriormente, el Art. 237 de la Constitución establece la obligación de “guardar secreto respecto a las informaciones reservadas, que no podrán ser comunicadas incluso después de haber cesado en las funciones”, precepto que constitucionaliza el régimen de la reserva.

Otras formas de reserva o restricción de acceso a la información, viene en el derecho a la intimidad, aspecto muy protegido por la Constitución. Este régimen garantista se expresa en el Art. 25, que determina el derecho al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, así como la inviolabilidad de la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, **(58)** incluso está prohibida interceptar conversaciones o comunicaciones privadas. Este precepto señala los límites de excepción. Por ello cobra importancia la salvaguarda de impedir el empleo de esta información, como prueba, si son obtenidas violando el derecho a la intimidad.

El Art. 130 fortalece el derecho a la intimidad, cuando garantiza al individuo interponer la Acción de Protección de Privacidad (el viejo Habeas Data), en cualquier caso en el que el uso de información personalísima o datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, registrados en archivos y bancos de datos públicos o privados, afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación.

El precepto constitucional señala la excepción en el caso del secreto en materia de prensa.

6. Investigación científica

Otro ámbito ampliamente desarrollado por la CPE, es el desarrollo de la investigación científica. En la década de los 60 se creó el Centro de Investigaciones Científicas y la Academia Nacional de Ciencias, a las que se sumó la Comisión de Ciencia y Tecnología del Senado, una Dirección Nacional de Ciencia y Tecnología, y un sinnúmero de oficinas similares dependientes de las Universidades del Sistema Boliviano, el trabajo que han desarrollado ha pasado prácticamente inadvertido, por diversos factores, ya sea de tipo comunicacional o que sus beneficios afecten a un reducido sector de la población.

Por otro lado, existe amplia experiencia científica en el área de la salud, que se expresa en los centros científicos como los desarrollados con la ayuda del Japón, por ejemplo, el Centro Internacional de Investigación Gastrointestinal en La Paz y Santa Cruz. Existen otros institutos científicos como el Instituto Boliviano de Biología de la Altura, el Instituto Boliviano de Medicina Nuclear, el Instituto Boliviano de Ecología, etc., etc.

La Constitución ha considerado este asunto de vital importancia, para garantizar el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica y la creación de un sistema estatal de ciencia y tecnología (Art. 103), sin descuidar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Los procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología, se desarrollarán por medio de una especie de “alianza estratégica”,

(Estado, universidades, empresas públicas y privadas, naciones y pueblos indígena originario campesinos), para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad.

7. La protección del Patrimonio del Estado Plurinacional

La antigua declaración de Tesoro Cultural(59) a los componentes del Patrimonio de la Nación, sufre una transformación cualitativa al ser declarada como Riqueza Cultural. El concepto de riqueza (abundancia de bienes, holgura, opulencia, acumulación, fortuna), tiene la denotación de bienes que componen el patrimonio. En otras palabras, la riqueza estaría conformada por el tesoro.

Es importante señalar que la CPE señala como componentes del Patrimonio del Estado, al patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia, sin establecer necesariamente una jerarquía entre ellos. Dentro del Patrimonio Cultural se reconocen los siguientes componentes:

¿Por qué es esencial proteger el patrimonio cultural?

El patrimonio cultural es considerado como “una riqueza sin valor de reposición”, que es el “testimonio material del progreso humano a través de las más altas manifestaciones del intelecto y de la sensibilidad”.(60) Al afirmar que no es posible la reposición, se quiere denotar que son únicos en su género y por esa razón no existe forma alguna de reponer un bien perdido. La importancia del patrimonio cultural para el desarrollo de los pueblos es crucial, y por ello es que las constituciones de todos los países establecen para sus componentes un régimen protectoral adecuado, consistente en su “rescate, conocimiento, filiación, estudio, conservación, estabilidad (...) para ponerlo al servicio de la ciencia, de la educación y de la cultura”.(61)

Cuadro No. 5

COMPONENTES DEL PATRIMONIO DE BOLIVIA

Patrimonio Genérico	Patrimonio Nacional	Pueblos Indígenas	Industrias Populares
Patrimonio Natural(62)	Riqueza paleontológica; especies nativas de origen animal y vegetal, recursos genéticos y microorganismos, biodiversidad. Areas protegidas,(63) coca originaria.(64)	Territorio Indígena: Areas de producción, aprovechamiento, conservación de los recursos naturales renovables, reproducción social, espiritual y cultural;(65) y sus conocimientos ancestrales.(66)	
Patrimonio Económico	Recursos naturales, energéticos y estratégicos:(67) minerales,(68) hidrocarburos,(69) aire, agua,(70) suelo y subsuelo, recursos forestales; bosques, biodiversidad, espectro electromagnético, elementos y fuerzas físicas;(71) Patrimonio del Estado y de las entidades públicas,(72) Erario Nacional.	Suelo y subsuelo, bosques, Recursos forestales;(73) biodiversidad; Areas protegidas. Integralidad del territorio: derecho a la tierra, uso y aprovechamiento exclusivo de la tierra y los recursos naturales renovables; participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables.(74)	
Patrimonio Cultural	Riqueza arqueológica, histórica, documental; procedente del culto religioso y del folklore. Sitios y	Cosmovisiones: Mitos, Historia oral, Danzas, Prácticas culturales; Conocimientos y saberes; Tecnologías tradicionales. Sitios	Manifestaciones del arte y las industrias

	actividades declaradas Patrimonio de la Humanidad. Areas protegidas; coca originaria	y actividades declaradas Patrimonio de la Humanidad.	populares
--	--	--	-----------

Fuente: Elaboración propia en base a la CPE.

La administración o gestión cultural del patrimonio cultural establece una política que destina los recursos económicos que generen (los componentes de ese patrimonio) para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción, como señala el Art. 99 de la CPE.

Incorpora al patrimonio de Bolivia a los componentes del patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, es decir las formas testimoniales del progreso que han alcanzado esas entidades políticas, antes ignoradas.

Las formas de expresión testimonial de los pueblos indígenas, se expresan por un conjunto de bienes intangibles que incluyen las cosmovisiones, los conocimientos y la tecnología tradicional. Son bienes expresados por medio de la literatura oral y las danzas, fundamentalmente, con los que se exteriorizan para su aprovechamiento colectivo. Por ello, “forma parte de la expresión e identidad del Estado”, como menciona el Art. 100.I.

El Art. 112, declara a los delitos contra el patrimonio del Estado, cometidos por servidores públicos y por ello causen grave daño económico, “imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad”. Es decir que sin importar la condición y jerarquía del servidor público,(75) estos se someten a la justicia ordinaria para delitos de lesa cultura.

Siendo el concepto lato de patrimonio que se emplea en este artículo, el concepto de lesa cultura se hace extensible a los tres componentes del Patrimonio del Estado, es decir, el patrimonio natural, el patrimonio económico y el patrimonio cultural.

8. Régimen de propiedad intelectual y gestión cultural de Expresiones Culturales Tradicionales (ECT)

Esta es una cuestión que tiene directa relación con la protección y salvaguarda de tres aspectos fundamentales:

La propiedad intelectual individual y colectiva,

En el primer caso, necesariamente deben reconocerse dos niveles, el nivel individual y el colectivo. El nivel individual está determinado por el régimen del derecho de autor y la propiedad intelectual, que rige para los países signatarios de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), bajo las líneas directrices de la Organización Mundial del Comercio (OMC). El tema está abordado en el Art. 102, que faculta al Estado a registrar y proteger la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley, es decir en el caso boliviano, la Ley 1551.

Las expresiones culturales tradicionales.

El segundo caso, es nuevo en la Constitución, y engloba lo que la propia OMPI reconoce como producciones literarias y artísticas indígenas o mestizas: música tradicional y artes plásticas, interpretaciones o ejecuciones de ECT, diseños, ECT secretas; y nombres, palabras y símbolos indígenas y tradicionales, es decir lo que comúnmente se identifica como conocimientos y saberes tradicionales.

La Constitución expresa en una especie de declaración principista que el Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones (Art. 98) y por ello enumera varios de ellos como características de la nación y pueblo indígena originario campesino: identidad cultural, idioma, tradición histórica, y cosmovisión (Art. 30). Por esa razón les otorga los derechos a la valoración, respeto y promoción de sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas.

Declara que este patrimonio intangible está conformado por las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales, como parte de la expresión e identidad del Estado (Art. 100), y ordena su protección mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afrobolivianas.

El régimen de administración de ese rico legado señala nuevas obligaciones para las instituciones de educación superior, como vemos en el Art. 91. Estas instituciones, responsables de desarrollar procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual deberán tomar en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Por ende, según el Art. 95, las universidades deberán implementar programas para la recuperación, preservación, desarrollo, aprendizaje y divulgación de las diferentes lenguas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Medicina Tradicional y recursos genéticos

En el tercer caso, vemos un significativo avance del Estado al reconocimiento y protección de los saberes (conocimientos) tradicionales relacionados a la medicina tradicional, a la que declara como propiedad intelectual, histórica, cultural, y como patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos (Art. 42), y por ello ordena que la medicina tradicional sea valorada, respetada y promocionada (Art. 30). Esto quiere decir que ingresa en un régimen de protección mediante el registro de medicamentos naturales y de sus principios activos, así como la protección de su conocimiento.

En esa misma línea, el Art. 304, relativo a las autonomías indígena originario campesinas, les otorga la competencias compartida con el estado para el resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma, de acuerdo con la ley. Esto quiere decir que el Estado protegerá todos los

recursos genéticos y microorganismos que se encuentren en los ecosistemas del territorio, así como los conocimientos asociados con su uso y aprovechamiento (Art. 381). Para su protección se establecerá un sistema de registro que salvaguarde su existencia, así como la propiedad intelectual en favor del Estado o de los sujetos sociales locales que la reclamen. Para todos aquellos recursos no registrados, el Estado establecerá los procedimientos para su protección mediante la ley.

Cuadro No. 6

GESTIÓN CULTURAL DE EXPRESIONES CULTURALES TRADICIONALES (ECT)

<i>Materia de las ECT</i>	<i>Protección deseada</i>	<i>Deficiencias percibidas</i>
<ul style="list-style-type: none"> i. <i>Producciones literarias y artísticas: música tradicional y artes plásticas</i> ii. <i>Interpretaciones o ejecuciones de ECT</i> iii. <i>Diseños</i> iv. <i>ECT secretas</i> v. <i>Nombres, palabras y símbolos indígenas y tradicionales</i> 	<ul style="list-style-type: none"> i. <i>protección de las ECT contra el uso no autorizado</i> ii. <i>medidas preventivas contra usos vejatorios, despectivos y cultural y espiritualmente ofensivos de las ECT</i> iii. <i>medidas preventivas contra reivindicaciones falsas o engañosas respecto de la autenticidad y el origen</i> iv. <i>medidas contra la omisión de la mención de la fuente cuando se utilizan las ECT</i> v. <i>protección preventiva de las ECT</i> vi. <i>medidas contra la divulgación no autorizada de ECT confidenciales o secretas.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> i. <i>requisito de originalidad</i> ii. <i>titularidad</i> iii. <i>fijación</i> iv. <i>plazo</i> v. <i>formalidades</i> vi. <i>excepciones y limitaciones</i> vii. <i>Protección preventiva</i>

Fuente: Documento oficial de OMPI.

9. Acción de Cumplimiento

La Constitución boliviana ha introducido una salvaguarda fundamental, por medio de la figura jurídica de la Acción de Cumplimiento Obligatorio, cuyo artículo 134 busca garantizar la ejecución de la norma emitida, es decir que es corriente que muchos preceptos constitucionales no lleguen a efectivizarse por diversas razones. Ponemos como ejemplo el deber de proteger los componentes del patrimonio cultural que señalaba el Art. 191 de la vieja constitución, pues sencillamente no se le dio cumplimiento. Ahora este artículo le faculta a cualquier ciudadano o persona colectiva afectada a interponer la acción de cumplimiento.

Debe entenderse como un avance en la intención de garantizar los derechos ciudadanos, aspecto que no existía en el antiguo régimen constitucional.

La Acción de Cumplimiento está dirigida a hacer cumplir las disposiciones constitucionales o aquellas que emanan del imperio de la ley promulgada, es decir tiene el objeto de garantizar la ejecución de la norma omitida.

SEGUNDA PARTE

**ANÁLISIS DE LOS ARTÍCULOS DE LA
CPE RELACIONADOS CON EL
TRABAJO EN BIBLIOTECAS Y
ARCHIVOS**

CAPÍTULO I

PRIMERA PARTE: BASES FUNDAMENTALES DEL ESTADO, DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS

MODELO DE ESTADO

Artículo 5.(76)

I. Son idiomas oficiales del Estado el castellano y todos los idiomas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que son el aymara, araona, baure, bésiro, canichana, cavineño, cayubaba, chácobo, chimán, ese ejja, guaraní, guarasu'we, guarayu, itonama, leco, machajuyaikallawaya, machineri, maropa, mojeño-trinitario, mojeño-ignaciano, moré, mosetén, movima, pacawara, puquina, quechua, sirionó, tacana, tapiete, toromona, uru-chipaya, weenhayek, yaminawa, yuki, yuracaré y zamuco.

II. El Gobierno plurinacional y los gobiernos departamentales deben utilizar al menos dos idiomas oficiales. Uno de ellos debe ser el castellano, y el otro se decidirá tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población en su totalidad o del territorio en cuestión. Los demás gobiernos autónomos deben utilizar los idiomas propios de su territorio, y uno de ellos debe ser el castellano.

El reconocimiento oficial de los idiomas indígenas tiene un impacto directo en la Administración Pública del Estado Plurinacional, pues a partir de su vigencia, en cualesquier instancia en que el ciudadano acuda ante un organismo del Estado (incluso en el área penal), éste podrá expresarse en su propio idioma, y “sólo excepcionalmente se empleará para la comunicación, un intérprete o traductor”. Por eso cobra particular importancia y significado el hecho que se instruya la utilización de “al menos dos idiomas oficiales” en el territorio nacional, dado que su obligatoriedad alcanza también a los gobiernos departamentales y municipales.

El alcance de este artículo, establece como requisito para el ejercicio de la función pública, “hablar al menos dos idiomas, siendo uno de ellos el castellano”, como señala con claridad el Art. 235.7

PRINCIPIOS, VALORES Y FINES DEL ESTADO

Artículo 8. (77)

I. El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir

bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).

En estos principios ético morales, se expresa la necesidad de erradicar la negligencia funcionaria (ama qhilla), implantar la transparencia (ama llulla) y la lucha contra la corrupción (ama sua). Estos principios de la sociedad plural, se extienden a la Administración Pública, la Contraloría, la Política fiscal, el Área penal y la Defensoría del Pueblo (ver cuadro). Es igualmente importante señalar que detrás de los mismos se expresa el régimen de responsabilidad por la función pública vigente, así como el régimen sancionador para estos casos. Para el ejercicio efectivo de estos principios, los archivos cobran su importancia singular.

II. El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

A partir de los valores de igualdad e inclusión, se infiere un nuevo rol para las bibliotecas, pues estas deben asumir una nueva responsabilidad, ya que el precepto constitucional incorpora a actores sociales antes excluidos de los servicios bibliotecarios. Me refiero a los habitantes de los pueblos indígena originario campesinos, para cuyo servicio se debe implementar servicios e infraestructura específica, hoy inexistentes en el país.

La transparencia incide, nuevamente, en los archivos y la información pública.

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Este artículo complementa al anterior, pues al reconocer los derechos y deberes, lo hace con el derecho de acceso a la información, y el de petición, a la educación y a la cultura. Ergo, existe una inferencia tácita a los archivos y bibliotecas.

DERECHOS FUNDAMENTALES Y GARANTÍAS

Artículo 13.(78)

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

El postulado es explícito: todos los derechos son universales, y en lo que nos corresponde, el Estado por medio de sus organismos, debe generar iniciativas para organizar y crear bibliotecas indígenas y garantizar el acceso a los archivos a la población urbana y en ese

mismo nivel a la población étnica originaria. Pero no es simplemente el hecho de implementar servicios, sino que estos deben considerar necesariamente a los idiomas nativos, además del castellano. Es algo que aparece enunciado tácitamente, pero sin duda, es una obligación de los organismos oficiales concretarlo.

Artículo 14.

I. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

III. El Estado garantiza a todas las personas y colectividades, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos establecidos en esta Constitución, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos.

Los tres párrafos de este artículo ratifican el alcance de los anteriores, pero remarcan la prohibición de toda forma de discriminación. En este aspecto, las poblaciones indígenas y los sectores más vulnerables, adquieren preeminencia, pues en el pasado estos se hallaban virtualmente excluidos del goce pleno de los derechos ciudadanos, y entre ellos los de acceso a la cultura y a la información.

Artículo 17.(79) Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

El derecho a la educación es el primero en incorporarse en todos los niveles, con un énfasis en el carácter universal del servicio, lo que implica hablar de una educación única para el área urbana y rural. El principio de la interculturalidad, incorporada en este artículo, nos da a entender que la educación deberá ser igualitaria para educandos del área urbana y rural. Esta es una puerta que abre la literatura oral nativa u originaria a las aulas escolares.

Artículo 21.(80) Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

1. A la autoidentificación cultural.
2. A la privacidad, intimidad, honra, honor, propia imagen y dignidad.
3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.
4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.
5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.
6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.

Los incisos 2 y 6 tienen directa relación con los archivos, en el primer caso con los archivos que custodian y administran datos sobre las personas naturales y en el segundo caso, la generalidad de los archivos públicos y los privados que cumplan servicios públicos por delegación estatal. Dicho de otra manera, por una parte en este artículo se implanta el derecho de libre acceso a la información, pero al mismo tiempo se muestra la necesidad de proteger los datos personalísimos, como estará ampliamente expuesto en la Acción de Protección de Privacidad (Art. 131 y 132).

Los incisos 3, 4 y 5, infieren el derecho a publicar las expresiones personalísimas, empleando cualesquier medio. Toda publicación impresa es susceptible de ser recopilada por las bibliotecas.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.

Base esencial del derecho ciudadano. El viejo precepto del interés legítimo, contenido en el antiguo Art. 7, inciso h) de la Constitución de 1967, ha quedado superado y es parte del recuerdo histórico.

Hoy el derecho de petición puede ser planteado de forma oral o escrita. El primer elemento de alto significado es que ya no se requiere más de memoriales con firma de abogado (petición formal), con vista fiscal (petición con fuerza de ley), o la correspondencia (petición informal), para ser atendidos por los órganos del Estado.

El derecho de petición era el único resquicio que tenía el ciudadano para acceder a los registros y archivos públicos, amparados en el principio del interés legítimo. Es decir, el ciudadano solo podía acceder a los expedientes en los cuales se encontraba involucrado de cualquier manera.

Hoy la figura legal ha cambiado totalmente. El ciudadano está facultado a acceder a toda documentación pública, excepto la que se encuentra bajo el régimen de la reserva que prevé el Art. 237, I, 2.

Artículo 25.

I. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad de su domicilio y al secreto de las comunicaciones privadas en todas sus formas, salvo autorización judicial.

II. Son inviolables la correspondencia, los papeles privados y las manifestaciones privadas contenidas en cualquier soporte, éstos no podrán ser incautados salvo en los casos determinados por la ley para la investigación penal, en virtud de orden escrita y motivada de autoridad judicial competente.

III. Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones o comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.

IV. La información y prueba obtenidas con violación de correspondencia y comunicaciones en cualquiera de sus formas no producirán efecto legal.

Un artículo fundamental que tiene una relación directa con los archivos y papeles personales. Si bien el tema no es nuevo, pues estuvo considerado en la antigua Constitución y en el Código Civil, el hecho que se sostenga en la actual Constitución es una señal de su importancia. El signo modernista viene de la mano de “todas sus formas”, y “en cualquier soporte”, que nos traen a la mente los correos electrónicos y los datos almacenados en las computadoras personales, pendrives, etc.

DERECHOS DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS

Artículo 30.(81)

I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española.

II. En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:

8. A crear y administrar sistemas, medios y redes de comunicación propios.
9. A que sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas sean valorados, respetados y promocionados.
11. A la propiedad intelectual colectiva de sus saberes, ciencias y conocimientos, así como a su valoración, uso, promoción y desarrollo.
12. A una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.

Este artículo es esencial para comprender la forma oral de transmisión del conocimiento indígena, es decir que estas naciones originarias y campesinas han privilegiado y desarrollado la literatura oralmente expresada, a diferencia de las comunidades urbanizadas que practican la literatura impresa, tanto para transmitir conocimiento como para resguardar la historia, y en el caso de los pueblos indígenas, al mencionar “tradición histórica” y “cosmovisión” estamos hablando de historia oralmente conservada, es decir los archivos orales que se transmiten de generación en generación, de boca a oreja.

En base a esta base filosófica, se les otorga, por primera vez en la historia, los derechos de recoger, registrar, proteger y difundir “sus saberes y conocimientos tradicionales, su medicina tradicional, sus idiomas, sus rituales y sus símbolos y vestimentas”, que son los recursos y ‘soportes’ en los que se concreta esa literatura oral, es decir toda la base de la cultura intangible.

Por ende, se les otorga la propiedad intelectual colectiva de esos vastos recursos de memoria, para su valoración, uso, promoción y desarrollo”, bajo una nueva concepción de ‘propiedad’ ajena, al menos en principio, a lo que actualmente está vigente, es decir que el conocimiento en el mundo occidental está protegido por una patente que convierte al conocimiento en una mercancía más.

El sesgo que subyace en el concepto de educación intracultural, intercultural y bilingüe, nos lleva a plantear nuevos roles para las bibliotecas y archivos, pues con ello se hace saber que se debe pasar a la sistematización de la base filosófica del conocimiento-saber de los pueblos indígenas, aspecto hasta hoy sencillamente ignorado por la cultura occidental.

DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 42.(82)

- I.** Es responsabilidad del Estado promover y garantizar el respeto, uso, investigación y práctica de la medicina tradicional, rescatando los conocimientos y prácticas ancestrales desde el pensamiento y valores de todas las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- II.** La promoción de la medicina tradicional incorporará el registro de medicamentos naturales y de sus principios activos, así como la protección de su conocimiento como propiedad intelectual, histórica, cultural, y como patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Los preceptos sustentados por el Art. 30, se complementan con el Art. 42, que legitima la medicina tradicional, instando a ejecutar medidas de rescate de los conocimientos y prácticas ancestrales desde el pensamiento y valores de todas las naciones, por un lado; y por lo mismo, su registro sistemático, para reconocer en ellos la propiedad intelectual, histórica, cultural y patrimonial, de carácter colectivo, es decir como parte componente de la propiedad colectiva de las naciones y pueblos indígenas.

DERECHO AL TRABAJO Y AL EMPLEO

Artículo 48.(83)

- II.** Las normas laborales se interpretarán y aplicarán bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral; de continuidad y estabilidad laboral; de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador.

Este artículo tiene particular importancia para el servicio en los archivos sindicales y laborales, tanto de empresas e instituciones públicas como privadas, pues a diferencia de otras pruebas documentales, las documentaciones de este género se utilizan a favor de la trabajadora y del trabajador en cualquier juicio o trámite inherente a sus derechos, de ahí que tenga particular interés el precepto de “inversión de la prueba”, privativo para este sector de la sociedad, pues en el precepto legal las documentaciones hacen fe contra quienes la suscriben, como señala el código civil y el código mercantil, por ejemplo.

Artículo 51.

- V. El patrimonio tangible e intangible de las organizaciones sindicales es inviolable, inembargable e indelegable.

Reforzando el artículo 48, la Constitución declara al patrimonio tangible (v.g. activos fijos) y al patrimonio intangible (vg. sus archivos) como “inviolable, inembargable e indelegable”, lo que constituye otro avance sustantivo para la administración de los archivos sindicales, que a la luz de este precepto nos muestra la figura de organización propia de sus recursos documentales, eximiéndolos de las transferencias a otros archivos.

DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 70.(84) Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

1. A ser protegido por su familia y por el Estado.
2. A una educación y salud integral gratuita.
3. A la comunicación en lenguaje alternativo.
4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

El inciso 3 de este artículo se debe entender como una obligación para que las bibliotecas incluyan en sus planes de trabajo, la organización de bibliotecas especializadas para este sector de la población.

Artículo 71.

- I.** Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.
- II.** El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.
- III.** El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

El Art. 70 es fortalecido con los alcances del Art. 71, que dispone la sanción a cualquier tipo de discriminación para las personas con discapacidad. Por ello, cuando señala que el Estado adoptará medidas de acción positiva para promover su integración al ámbito cultural, está señalando nuevas obligaciones para las bibliotecas, como lo tenemos afirmado en la glosa del anterior artículo.

El párrafo III debe leerse como la obligación de ampliar los servicios de las bibliotecas públicas como una condición para el desarrollo de las potencialidades individuales de los discapacitados.

DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Artículo 73.(85)

II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.

Se puede afirmar que el derecho a la comunicación implica también el derecho a la información, pues se trata de un proceso que se verifica en doble sentido, es decir se retroalimenta. Detrás de este derecho está la figura del abogado de la defensa que para garantizar la comunicación de ideas, debe acceder a los obrados del expediente judicial, y eso expresa el ejercicio del derecho a la información.

DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS Y DE LAS CONSUMIDORAS Y LOS CONSUMIDORES

Artículo 75.(86) Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos:

2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

El Artículo 75 es la consagración del libre acceso a la información fidedigna por parte de las empresas fabricantes de alimentos, sin que estos puedan aducir secreto industrial. Estos derechos son novísimos y benefician directamente a los consumidores.

EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 91.(87)

I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los saberes colectivos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

La inclusión de los saberes de los pueblos indígenas, en la responsabilidad de los entes a cargo de la educación superior, implica necesariamente el desarrollo de mecanismos institucionales para levantar inventarios de los saberes colectivos de los pueblos indígenas, con lo que se están infiriendo nuevas responsabilidades para los centros de investigación y documentación de las casas superiores de estudio.

- II.** La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe, y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y de su entorno social; promover políticas de extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.

Este párrafo señala como responsabilidad de las universidades de abrir sus puertas a la sociedad civil, con tres propósitos fundamentales: a) la formación de recursos humanos, b) desarrollo de la investigación científica y c) la extensión e interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística.

Vuelve con ello, la Universidad Pública, al compromiso social con el que nació a la vida autonómica, y que por causas históricas, fue alejándose de su base social de sustentación, al extremo de cerrar sus servicios y beneficios a la comunidad universitaria estrictu sensu.

Artículo 95.

- I.** Las universidades deberán crear y sostener centros interculturales de formación y capacitación técnica y cultural, de acceso libre al pueblo, en concordancia con los principios y fines del sistema educativo.

Se reitera la necesidad de una apertura mayor de las universidades a la sociedad en su conjunto, por medio de una infraestructura técnica y cultural de acceso libre a la sociedad, que infiere, necesariamente, la creación de nuevas bibliotecas con estas características.

- II.** Las universidades deberán implementar programas para la recuperación, preservación, desarrollo, aprendizaje y divulgación de las diferentes lenguas de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Las tareas que deben cumplir las universidades pasan necesariamente por desarrollar acciones específicas de registro, análisis y difusión de las características lingüísticas de los pueblos indígenas. En otras palabras, a partir de este precepto constitucional, las universidades están obligadas a establecer archivos lingüísticos de nivel científico.

CULTURAS

Artículo 98.(88)

- I.** La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

Los dos niveles identitarios del Estado Plurinacional vienen a ser, por un lado, el reconocimiento de la diversidad cultural, y en segundo lugar, la necesidad de generar caminos

hacia la cohesión y la convivencia armónica de esa diversidad, por medio de la interculturalidad, que vuelve a señalar nuevos roles para las bibliotecas y centros de documentación e investigación científica.

II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones.

Se reconoce a las culturas originarias (léase rublos indígena originario y campesinos) como el repositorio oficial de los saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones, pues estos insumos básicos de la identidad cultural, se han transmitido por medio de la literatura oral. El hecho que se constitucionalice su existencia, nuevamente nos llevan a plantear iniciativas para el registro de la literatura oral y su adecuada sistematización en los archivos institucionales y las bibliotecas indígenas, sobre todo de aquellos que necesariamente deberán crearse en las autonomías indígenas y las universidades públicas, como señalan los artículos precedentes.

III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Es destacable que la responsabilidad fundamental del Estado, sobre el futuro de la base cultural indígena se eleve a rango constitucional, como sucede, por ejemplo, con la educación.

Artículo 99.

I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

Dos aspectos fundamentales destacan este artículo. Por una parte, se califica al patrimonio cultural del pueblo boliviano como inalienable, inembargable e imprescriptible. En segundo lugar, el Estado garantiza los recursos necesarios para encarar la tarea de conservación y estudio sistemático del patrimonio cultural.

Es decir que el concepto de patrimonio cultural tiene directa relación con el pueblo que lo crea y produce cotidianamente, y por ello no tiene la obligación de transferirlo a otras regiones o ciudades, como generalmente sucedía en el pasado.

De igual manera, la disposición señala que los recursos que se obtengan como resultado de la gestión cultural, deberán ser reinvertidos en el mismo rubro.

La antigua calificación de “tesoro cultural”, es superada ampliamente por este artículo.

Es importante mencionar que el patrimonio de Bolivia está conformado por el patrimonio natural, económico y cultural, como menciona el Art. 108.14.

II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley.

Estas obligaciones constitucionales referidas a la gestión del patrimonio cultural, implican necesariamente la creación de una infraestructura amplia y suficiente, especializada y bien equipada, a nivel nacional, que se ocupe de estas responsabilidades, entre las que anotamos como nuevas, la de restauración, revitalización, recuperación, enriquecimiento, en relación con el viejo régimen cultural.

La protección es la responsabilidad que debe entenderse como la creación de registros (inventarios, bases de datos y listas), archivos y bibliotecas (revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión), centros científicos de conservación (protección, restauración), que formarán parte integral de los centros, museos e institutos de investigación científica.

III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

Los componentes del patrimonio cultural dejan al margen la antigua tipificación del patrimonio como tesoro cultural, pues a la luz de la actual CPE se la declara como sinónimo de riqueza.

Los conceptos modernos novedosos, son la riqueza natural, paleontológica y folklórica, que se suman a la histórica, documental y la procedente del culto religioso, que estaba incorporado tradicionalmente en la vieja constitución.

Artículo 100.

I. Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.

El régimen cultural del Estado Plurinacional incorpora como componente del patrimonio cultural del Estado Plurinacional, al rico legado intangible de los pueblos indígenas, transmitido oralmente y resguardado mentalmente.

Ese amplio legado de patrimonio intangible (que viene a ser riqueza intangible), está conformado por la base 'dura' o fáctica de la memoria histórica (historia oral), los mitos (socialización de la memoria histórica), las cosmovisiones (abstracción de la memoria histórica), las danzas, las prácticas culturales (proyección de ese legado), los conocimientos y las tecnologías tradicionales (apropiación y utilidad práctica de esa riqueza).

Esa constelación de memoria histórica, debe ser sistematizada y eso implica nuevas obligaciones y responsabilidades, entre ellas la de crear bibliotecas y archivos indígenas, pues durante 500 años se ha omitido esta responsabilidad, por lo que los pueblos indígenas decidieron gestionarla en base a los métodos mnemotécnicos propios de la memoria y la oralidad.

- II.** El Estado protegerá los saberes y los conocimientos mediante el registro de la propiedad intelectual que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígena originario campesinas y las comunidades interculturales y afrobolivianas.

El Estado instruye la protección de esos saberes y conocimientos (apropiación y utilidad práctica del legado indígena intangible), por medio de un régimen de propiedad intelectual colectiva, que salvaguarde los derechos intangibles de las naciones y pueblos indígenas. Es, sin duda, una nueva concepción de derecho de propiedad intelectual colectiva.

Es una declaración explícita sobre el derecho de las naciones y pueblos indígenas sobre sus saberes y conocimientos.

Artículo 101. Las manifestaciones del arte y las industrias populares, en su componente intangible, gozarán de especial protección del Estado. Asimismo, disfrutarán de esta protección los sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, en su componente tangible e intangible.

Esta es una declaración con mucha carga simbólica, pues se estaría declarando de propiedad fiscal a los componentes intangibles de las manifestaciones del arte (por ejemplo, el diseño y la coreografía originaria, nativa), y los pone exactamente en el mismo nivel de los sitios culturales y naturales y el patrimonio oral intangible, aceptados por los organismos mundiales de educación y ciencia.

Artículo 102. El Estado registrará y protegerá la propiedad intelectual, individual y colectiva de las obras y descubrimientos de los autores, artistas, compositores, inventores y científicos, en las condiciones que determine la ley.

El Estado Plurinacional reitera el respeto a la creación intelectual, que está amparado por el régimen vigente del registro de la propiedad intelectual de la OMPI.

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INVESTIGACIÓN

Artículo 103.(89)

- I.** El Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se destinarán los recursos necesarios y se creará el sistema estatal de ciencia y tecnología.

La declaración contenida en el párrafo I, expone el interés del Estado Plurinacional de disponer el aparato científico al servicio de su sociedad. La articulación de los centros científicos en un sistema estatal de ciencia y tecnología, implica también la creación de redes de intercambio de información especializada, tarea a cargo de los centros de documentación y bibliotecas especializadas.

- II.** El Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

El alcance del párrafo II, concretiza la declaración anterior, pues habla del desarrollo de estrategias para la apropiación práctica y efectiva del conocimiento y la tecnología, por medio de canales de comunicación e información, que no son otra cosa que redes institucionales de intercambio institucional.

III. El Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley.

Los componentes del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, estarán conformado por las instituciones científicas del Estado, y entre ellas las universidades, las empresas públicas y privadas productivas y de servicio. En todas ellas debemos ver un nodo del sistema, con mecanismos de intercambio de información y transferencia de conocimiento.

COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 106.(90)

I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

Este párrafo incide de forma específica en el derecho de acceso a la comunicación, para todos los miembros de la sociedad.

II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.

El derecho a la información tiene un nexo umbilical con el de la libertad de expresión, de opinión y de difusión. Establece la salvaguarda para los ciudadanos al constitucionalizar el derecho a la réplica y a la rectificación.

III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.

Este párrafo reitera el derecho de acceso a la comunicación y la información por parte de los trabajadores de los medios de comunicación social, para el ejercicio laboral y profesional.

IV. Se reconoce la cláusula de conciencia de los trabajadores de la información.

Introduce esta salvaguarda necesaria para garantizar el secreto de la fuente, vital para el ejercicio del periodismo responsable.

DEBERES

Artículo 108.(91) Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

Se suma este deber referido al patrimonio boliviano, a los clásicos deberes constitucionales (Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución; Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución; Trabajar, según su capacidad física e intelectual, en actividades lícitas y socialmente útiles, etc.).

GARANTÍAS JURISDICCIONALES

Artículo 110.(92)

I. Las personas que vulneren derechos constitucionales quedan sujetas a la jurisdicción y competencia de las autoridades bolivianas.

Vulnerar un derecho constitucional debe entenderse también como vulnerar el derecho de libre acceso a la información y al derecho de petición, y estas son obligaciones de los trabajadores de archivos y bibliotecas y cualesquier otra unidad de información..

II. La vulneración de los derechos constitucionales hace responsables a sus autores intelectuales y materiales.

No se exime de la responsabilidad el hecho que una autoridad instruye no prestar el servicio, con lo que se estaría vulnerando los derechos mencionados. El bibliotecario y el archivero tienen responsabilidad en este caso, pues la autoridad que instruya no prestar el servicio se constituye en autor intelectual y el trabajador de la información que no accesibilice o facilite la consulta, en cumplimiento de aquella orden mal dada, se convierte en autor material.

Artículo 112. Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad.

Quienes destruyan documentaciones públicas u otros bienes bibliográficos, documentales y hemerográficos, son pasibles del régimen sancionador que señala este artículo. El delito contra la riqueza documental es imprescriptible y no admite régimen de inmunidad.

Artículo 113.

I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

II. En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

Estos son dos artículos que deben motivar a una serie reflexión del trabajador de bibliotecas y archivos. El ciudadano que no reciba oportuna atención en nuestras instituciones puede resultar perjudicado y la Constitución le faculta el derecho de exigir indemnización o resarcimiento económico por concepto de daños y perjuicios.

En caso que se llegara a este extremo, el Estado está en la obligación a resarcir el daño o perjuicio ocasionado. Sin embargo, a diferencia de lo que sucedía en el pasado, este artículo le faculta al Estado a “interponer la acción de repetición”, con lo que el costo del daño inferido, recaerá sobre el funcionario que provocó el daño.

ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL

Artículo 129.(93)

- III.** La autoridad o persona demandada será citada en la forma prevista para la Acción de Libertad, con el objeto de que preste información y presente, en su caso, los actuados concernientes al hecho denunciado, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la presentación de la Acción.
- IV.** La resolución final se pronunciará en audiencia pública inmediatamente recibida la información de la autoridad o persona demandada y, a falta de ésta, lo hará sobre la base de la prueba que ofrezca la persona accionante.

La autoridad judicial examinará la competencia de la servidora pública o del servidor público o de la persona demandada y, en caso de encontrar cierta y efectiva la demanda, concederá el amparo solicitado. La decisión que se pronuncie se elevará, de oficio, en revisión ante el Tribunal Constitucional Plurinacional en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del fallo.

Nuevamente los archivos públicos juegan un papel preponderante para el cumplimiento del derecho de la Acción de Amparo Constitucional, pues la información a la que alude el artículo, se conserva en los archivos institucionales, y a ellos acudirán de forma urgente los afectados, pues el plazo para presentar las pruebas es de 48 horas. En estos casos (y en cualquier otro) se deberá erradicar de la función pública la vieja muletilla de “vuélvase mañana”.

ACCIÓN DE PROTECCIÓN DE PRIVACIDAD

Artículo 130.(94)

- I.** Toda persona individual o colectiva que crea estar indebida o ilegalmente impedida de conocer, objetar u obtener la eliminación o rectificación de los datos registrados por cualquier medio físico, electrónico, magnético o informático, en archivos o bancos de datos públicos o privados, o que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar, o a su propia imagen, honra y reputación, podrá interponer la Acción de Protección de Privacidad.

II. La Acción de Protección de Privacidad no procederá para levantar el secreto en materia de prensa.

Esta es una salvaguarda para la ciudadanía que puede ver vulnerado su derecho a la intimidad, al exponerse sus datos personalísimos en los bancos de datos, archivos que almacenen información nominativa individual, en cualquier formato o soporte, nuevo o por conocer.

La salvaguarda impide que los datos sean objeto de manipulación discrecional, y que afecten a su derecho fundamental a la intimidad y privacidad personal o familiar.

Igualmente, le faculta el derecho a corregir, objetar u obtener datos que puedan provocar menoscabo de la dignidad, honra, reputación y propia imagen, los que pudieran haber sido registrados o transcritos, erróneamente o deformados intencionalmente, lo que debe realizarse de forma oportuna.

Artículo 131.

II. Si el tribunal o juez competente declara procedente la acción, ordenará la revelación, eliminación o rectificación de los datos cuyo registro fue impugnado.

La autoridad con competencia dicta la resolución final, con la que se concreta este derecho. Dicha resolución es de cumplimiento obligatorio e inapelable.

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Artículo 134.(95)

I. La Acción de Cumplimiento procederá en caso de incumplimiento de disposiciones constitucionales o de la ley por parte de servidores públicos, con el objeto de garantizarla ejecución de la norma omitida.

II. La acción se interpondrá por la persona individual o colectiva afectada, o por otra a su nombre con poder suficiente, ante juez o tribunal competente, y se tramitará de la misma forma que la Acción de Amparo Constitucional.

III. La resolución final se pronunciará en audiencia pública, inmediatamente recibida la información de la autoridad demandada y, a falta de ésta, lo hará sobre la base de la prueba que ofrezca el demandante. La autoridad judicial examinará los antecedentes y, si encuentra cierta y efectiva la demanda, declarará procedente la acción y ordenará el cumplimiento inmediato del deber omitido.

IV. La decisión final que conceda la Acción de Cumplimiento será ejecutada inmediatamente y sin observación. En caso de resistencia se procederá de acuerdo con lo señalado en la Acción de Libertad. La autoridad judicial que no proceda conforme con lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a las sanciones previstas por la ley

Se trata de un avance notable en materia constitucional, pues es una Acción de Cumplimiento Obligatorio de los preceptos establecidos en la Constitución o en las leyes promulgadas. Sucede que es muy frecuente el hecho de no ejecución de una ley que ha culminado su proceso, es decir que fue sancionada en el Congreso y promulgada por el Poder Ejecutivo. Muchas leyes

jamás entraron en ejecución por el simple hecho que los servidores públicos la acataban, pero no la cumplían, con lo que eludían la responsabilidad legal correspondiente.

Con la Acción de Cumplimiento Obligatorio, se pone fin a esa arbitrariedad que se encarnó en la Administración del Estado.

ACCIÓN POPULAR

Artículo 135.(96) La Acción Popular procederá contra todo acto u omisión de las autoridades o de personas individuales o colectivas que violen o amenacen con violar derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y salubridad pública, el medio ambiente y otros de similar naturaleza reconocidos por esta Constitución.

Figura jurídica totalmente nueva en la Constitución, que impone una especie de control alterno para la garantía de derechos e intereses colectivos específicos, con la figura de la Acción Popular.

Artículo 136.

I. La Acción Popular podrá interponerse durante el tiempo que subsista la vulneración o la amenaza a los derechos e intereses colectivos. Para interponer esta acción no será necesario agotar la vía judicial o administrativa que pueda existir.

Si bien es novedoso, ya fue aplicado en parte de la historia sindical y política del país, por ejemplo, con la vigencia del “control obrero con derecho a veto”, que imperó en los primeros años de la revolución nacional, en la década del 50.

COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Artículo 158.(97)

I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:

19. Realizar investigaciones en el marco de sus atribuciones fiscalizadoras, mediante la comisión o comisiones elegidas para el efecto, sin perjuicio del control que realicen los órganos competentes.

La disposición ratifica la potestad de la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acceder a información y archivos que sean necesarios para el cumplimiento de su competencia fiscalizadora.

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 162.(98)

I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos.
2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.
3. El Órgano Ejecutivo.
4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.
5. Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.

Esta amplia gama de oportunidades legislativas, debe entenderse también como parte integral del derecho de petición.

Artículo 163. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.
2. El proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones.
3. Las iniciativas legislativas en materia de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.
4. Cuando el proyecto haya sido informado por la comisión o las comisiones correspondientes, pasará a consideración de la plenaria de la Cámara, donde será discutido y aprobado en grande y en detalle. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
5. El proyecto aprobado por la Cámara de origen será remitido a la Cámara revisora para su discusión. Si la Cámara revisora lo aprueba, será enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación.
6. Si la Cámara revisora enmienda o modifica el proyecto, éste se considerará aprobado si la Cámara de origen acepta por mayoría absoluta de los miembros presentes las enmiendas o modificaciones. En caso de que no las acepte, las dos Cámaras se reunirán a requerimiento de la Cámara de origen dentro de los veinte días siguientes y deliberarán sobre el proyecto. La decisión será tomada por el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
7. En caso de que pasen treinta días sin que la Cámara revisora se pronuncie sobre el proyecto de ley, el proyecto será considerado en el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.
8. El proyecto aprobado, una vez sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo para su promulgación como ley.
9. Aquel proyecto que haya sido rechazado podrá ser propuesto nuevamente en la Legislatura siguiente.
10. La ley sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por la Presidenta o el Presidente del Estado en el término de diez días hábiles desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo se dirigirán a la Asamblea. Si ésta estuviera en receso, la Presidenta o el Presidente del Estado remitirá sus observaciones a la Comisión de Asamblea.

11. Si la Asamblea Legislativa Plurinacional considera fundadas las observaciones modificará la ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación. En el caso de que considere infundadas las observaciones, la ley será promulgada por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.
12. La ley que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la Presidenta o Presidente del Estado. Las leyes no promulgadas por el Órgano Ejecutivo en los plazos previstos en los numerales anteriores serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea.

El artículo precedente expone de manera clara y completa, el procedimiento legislativo que culminará con la organización del expediente legislativo, muy distinto al expediente administrativo que se rige más bien por la ley específica de procedimiento administrativo.

Artículo 164.

I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.

Expresión lata del derecho libre a la información y el principio de publicidad de la Administración del Estado Plurinacional.

II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Para el cumplimiento de esta obligación, se establece como hecho de prelación ineludible, la publicación oficial de la norma, en día y fecha específica, al margen de la de promulgación o dictación.

PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO

Artículo 172.(99) Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley:

4. Dirigir la administración pública y coordinar la acción de los Ministros de Estado.
7. Promulgar las leyes sancionadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional.
8. Dictar decretos supremos y resoluciones.
10. Presentar el plan de desarrollo económico y social a la Asamblea Legislativa Plurinacional.
11. Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional, dentro de las treinta primeras sesiones, el proyecto de Ley del Presupuesto General del Estado para la siguiente gestión fiscal y proponer, durante su vigencia, las modificaciones que estime necesarias. El informe de los gastos públicos conforme al presupuesto se presentará anualmente.
12. Presentar anualmente a la Asamblea Legislativa Plurinacional, en su primera sesión, el informe escrito acerca del curso y estado de la Administración Pública durante la gestión anual, acompañado de las memorias ministeriales.

El inciso 4 tiene incidencia directa en la gestión de las instituciones, que es donde se genera el expediente y se aplica en todo su alcance el derecho de acceso libre a la información y el de

petición. El resto de los incisos seleccionados, correspondientes al artículo 172, tienen estricta relación con el principio de publicidad de los actos de la Administración Pública, expresados en la presentación de informes oficiales sobre diversos tópicos de la Administración.

MINISTERIOS DE ESTADO

Artículo 175.(100)

I. Las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley:

3. La gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente.
4. Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.
7. Presentar a la Asamblea Legislativa Plurinacional los informes que les soliciten.

El hecho que se incorpore a Ministras y Ministros de Estado en el rango de servidoras y servidores del Estado, los coloca en el mismo nivel de obligaciones que el resto de los funcionarios, con las salvedades inherentes a su rango.

En ese sentido, son los principales responsables de la gestión administrativa, y profesar la publicidad de sus actos y cumplir con el deber de informar al Estado por intermedio de la Asamblea Plurinacional.

II. Las Ministras y los Ministros de Estado son responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas carteras.

Esta debe entenderse como una expresión explícita de la responsabilidad ejecutiva y otras señaladas en el ordenamiento vigente de la Ley 1178 y el DS reformado 21388-A

JURISDICCIÓN ORDINARIA

Artículo 180.(101)

I. La jurisdicción ordinaria se fundamenta en los principios procesales de gratuidad, publicidad, transparencia, oralidad, celeridad, probidad, honestidad, legalidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, inmediatez, verdad material, debido proceso e igualdad de las partes ante el juez.

Con este artículo se expresa la figura de la oralidad en el ramo de administración de la justicia ordinaria, además de consagrar la publicidad y transparencia de los actos procesales, fundamentalmente. Insta a los administradores del ramo de justicia que apliquen la gratuidad en el desarrollo del proceso, hecho ya establecido con anterioridad por distintas normas, pero que en los hechos no se cumple, lo que provoca tremendos daños para una gran mayoría de la población boliviana.

ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

Artículo 208. (102)

III. Es función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

Entrega de forma clara y precisa, al Tribunal Supremo Electoral dos archivos públicos y sus respectivos bancos de datos, de altísimo interés para la sociedad en su conjunto, como son los obrados del Registro Civil y el Padrón Electoral.

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 213. (103)

I. La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquéllas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

El régimen de control del Estado permite identificar los distintos niveles de responsabilidad por la función pública, que se demuestra sobre la base de documentación e información, confiable, con valor legal y de acceso inmediato. Es una poderosa llamada de atención a los funcionarios de los archivos institucionales para que dispongan de forma adecuada y oportuna, las documentaciones que conforman la memoria institucional bajo su custodia y administración.

II. Su organización, funcionamiento y atribuciones, que deben estar fundados en los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, equidad, oportunidad y objetividad, se determinarán por la ley.

Establece este artículo, la aplicación plena del principio de transparencia mediante el acceso a la información pública que detenta. Si bien no menciona a los archivos, la información oficial reposa y se custodia en este repositorio documental.

Artículo 217.

II. La Contraloría General del Estado presentará cada año un informe sobre su labor de fiscalización del sector público a la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Señala la obligación de informar a la sociedad de su labor fiscalizadora, por intermedio de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Artículo 218. (104)

- I.** La Defensoría del Pueblo velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales.

La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos.

Tiene la misión de hacer respetar la vigencia y cumplimiento estricto y amplio de los derechos humanos, individuales y colectivos que garantiza la Constitución. Por intermedio de la Defensoría del Pueblo, el largo brazo del Estado alcanza también a las empresas privadas que prestan servicios públicos, tales como las de telecomunicaciones, banca, de energía eléctrica, hospitales y telefonía.

- II.** Corresponderá asimismo a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.

La reiteración tiene mucho sentido, pues esos sectores de la sociedad boliviana estaban excluidos de la mayoría de los derechos, aunque en términos genéricos los hubiera reconocido la antigua Constitución.

- III.** La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado.

Entre sus principios destacamos la accesibilidad, con la que se abren las puertas de la información y sus archivos.

Artículo 222. Son atribuciones de la Defensoría del Pueblo, además de las que establecen la Constitución y la ley:

3. Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, e instar al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan.
4. Solicitar a las autoridades y servidores públicos información respecto a las investigaciones que realice la Defensoría del Pueblo, sin que puedan oponer reserva alguna.

Este artículo, en sus dos incisos, señala su competencia para acudir a cualesquier institución pública y privada que preste servicios públicos, para recabar información y acceda a los archivos oficiales.

Artículo 223. Las autoridades y los servidores públicos tienen la obligación de proporcionar a la Defensoría del Pueblo la información que solicite en relación con el ejercicio de sus funciones. En caso de no ser debidamente atendida en su solicitud, la Defensoría interpondrá las

acciones correspondientes contra la autoridad, que podrá ser procesada y destituida si se demuestra el incumplimiento.

Establece este artículo la obligación de los servidores públicos que proporcionar la información que requiera la Defensoría del Pueblo. Esto quiere decir que el funcionario deberá tener un archivo perfectamente organizado y un banco de datos actualizado y de uso inmediato y oportuno. Este artículo incorpora el régimen sancionador por el incumplimiento de deberes.

Artículo 224. Cada año, la Defensora o el Defensor del Pueblo informará a la Asamblea Legislativa Plurinacional y al Control Social sobre la situación de los derechos humanos en el país y sobre la gestión de su administración. La Defensora o Defensor del Pueblo podrá ser convocada o convocado en cualquier momento por la Asamblea Legislativa Plurinacional o el Control Social, para rendir informe respecto al ejercicio de sus funciones.

Este artículo incorpora el deber de informar por parte de la Defensoría del Pueblo.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 231.(105) Son funciones de la Procuraduría General del Estado, además de las determinadas por la Constitución y la ley:

4. Requerir a las servidoras públicas o a los servidores públicos, y a las personas particulares, la información que considere necesaria a los fines del ejercicio de sus atribuciones. Esta información no se le podrá negar por ninguna causa ni motivo; la ley establecerá las sanciones correspondientes.

Este artículo señala la salvaguarda de acceso libre e inmediato a la información pública y por ende a los archivos oficiales, para el cumplimiento de las competencias, funciones y atribuciones de la Procuraduría General del Estado. La responsabilidad de cumplir esta obligación recae en los servidores públicos que deben tener sus archivos perfectamente organizados y sus bancos de datos actualizados.

SERVIDORAS PÚBLICAS Y SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 232. (106) La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Sin duda alguna sobre las servidoras públicas y los servidores públicos, recae el cumplimiento de los principios de la Administración pública, entre los que destacan, además de la publicidad y la transparencia (que abren los archivos y obligan a generar información confiable de manera inmediata), refieren a la legalidad (lo que nos lleva a reiterar el cuidado de mantener en los archivos los valores intrínsecos de los documentos auténticos). Insta a que el servicio se haga con la misma idoneidad para todos los miembros de la sociedad boliviana.

Para el cumplimiento de este artículo, los archivos deben estar perfectamente organizados y los bancos de datos actualizados.

Artículo 233. Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

Este artículo protege a los servidores públicos, hombres y mujeres, a incorporarse en la carrera administrativa, con las excepciones señaladas.

Artículo 234. Para acceder al desempeño de funciones públicas se requiere:

1. Contar con la nacionalidad boliviana.
2. Ser mayor de edad.
3. Haber cumplido con los deberes militares.
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, pendientes de cumplimiento.
5. No estar comprendida ni comprendido en los casos de prohibición y de incompatibilidad establecidos en la Constitución.
6. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
7. Hablar al menos dos idiomas oficiales del país.

El inciso 7 de este artículo ha causado conmoción en la Administración Pública, pues se ha generalizado el concepto que los servidores públicos podrán ser removidos de sus puestos si incumplen su alcance.

Sin embargo, la cláusula décima transitoria, señala la forma en que se aplicará este requisito.

Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.
3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.
4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.
5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

Del alcance de este artículo debieran conmovearse los servidores públicos, pues señala que deben cumplir con la Constitución y las leyes, sus responsabilidades de las que deben rendir cuentas y finalmente la obligación de respetar y proteger los bienes del Estado.

Cumplir la Constitución es sinónimo de respetar y hacer cumplir de forma efectiva los derechos ciudadanos y entre ellos, el de libre acceso a la información y el derecho de petición irrestricto.

Artículo 237.

I. Son obligaciones para el ejercicio de la función pública:

1. Inventariar y custodiar en oficinas públicas los documentos propios de la función pública, sin que puedan sustraerlos ni destruirlos. La ley regulará el manejo de los archivos y las condiciones de destrucción de los documentos públicos.

El extremo anteriormente señalado se refuerza con este inciso, pues a partir de la vigencia de la Constitución, los servidores públicos tienen la obligación de inventariar y custodiar los documentos oficiales. Eso quiere decir que un aspecto de procedimiento administrativo (como lo establece la ley 2341 y el DS 27113 del antiguo régimen), hoy se eleva a nivel de precepto constitucional.

De esto debieran conmocionarse todos los servidores públicos y no tan solo del artículo 234.7, que hasta puede pasar por anecdótico.

La obligación de inventariar establece también la obligación de organización técnica de la documentación, pues no podrá describirse una documentación desorganizada.

Su cumplimiento revolucionará el desarrollo organizacional técnico de los archivos administrativos en general y de los archivos de oficina en particular.

Por supuesto que en el alcance ulterior de este artículo, subyace de manera implícita el derecho de acceso a la información y a los archivos bajo la custodia de los servidores públicos.

2. Guardar secreto respecto a las informaciones reservadas, que no podrán ser comunicadas incluso después de haber cesado en las funciones. El procedimiento de calificación de la información reservada estará previsto en la ley.

Si bien la Constitución establece el derecho de libre acceso a la información y a los archivos, con este artículo incorpora el régimen de la reserva en las instituciones públicas, algo que en el pasado estaba regulado por las leyes 1178 y 2341, y sus respectivos decretos 23318 y 27113, del antiguo régimen.

II. La ley determinará las sanciones en caso de violación de estas obligaciones.

Con esta advertencia, se menciona la vigencia del régimen sancionador para el ejercicio de la función pública, que ya fue ampliamente expresado en las leyes 1178 de Administración y Control Gubernamental, 2029 del Estatuto del Funcionario Público y 2341 de Procedimiento Administrativo.

PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Artículo 242. (107) La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.

5. Formular informes que fundamenten la solicitud de la revocatoria de mandato, de acuerdo al procedimiento establecido en la Constitución y la Ley.
6. Conocer y pronunciarse sobre los informes de gestión de los órganos y funciones del Estado.

Las amplias facultades que le confiere la Constitución a la sociedad civil para fines de control social a la gestión pública y la calidad de los servicios públicos, en todos los niveles del Estado, y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales, pasan necesariamente por el acceso oportuno e inmediato a la información y los archivos públicos.

Reiteramos que ningún archivo podrá cumplir con la obligación de entregar información completa, veraz, adecuada y oportuna, si los archivos y bancos de datos no están debidamente organizados.

CAPÍTULO PRIMERO. RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 255. (108)

II. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de:

6. Preservación del patrimonio, capacidad de gestión y regulación del Estado.

El alcance de este artículo incluye también al patrimonio documental de la Nación.

AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL

Artículo 277. (109) El gobierno autónomo departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

AUTONOMÍA REGIONAL

Artículo 281. (110) El gobierno de cada autonomía regional estará constituido por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora, en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo.

El mismo alcance que el anterior, esta vez a nivel de las regiones que se vayan a constituir en autónomas.

AUTONOMÍA MUNICIPAL

Artículo 283. (111) El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

AUTONOMÍA INDÍGENA ORIGINARIA CAMPESINA

Artículo 289. (112) La autonomía indígena originaria campesina consiste en el autogobierno como ejercicio de la libre determinación de las naciones y los pueblos indígena originario campesinos, cuya población comparte territorio, cultura, historia, lenguas, y organización o instituciones jurídicas, políticas, sociales y económicas propias.

Los artículos 277, 281, 283, 289, establecen las competencias de los gobiernos departamentales, las autonomías regionales, municipales e indígenas para desempeñar en todo su alcance la gestión administrativa de su jurisdicción, lo que implica necesariamente la organización de los sistemas de archivos, en las jurisdicciones territoriales y administrativas señaladas.

DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 298. (113)

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

13. Administración del patrimonio del Estado Plurinacional y de las entidades públicas del nivel central del Estado.
16. Censos oficiales.

Debe entenderse como parte del patrimonio del Estado Plurinacional, a la riqueza documental. El inciso 13 establece que los censos oficiales (la documentación e información oficial) serán administrados privativamente por el nivel central del Estado.

II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado:

2. Régimen general de las comunicaciones y las telecomunicaciones.
3. Servicio postal.
12. Elaboración y aprobación de planos y mapas cartográficos oficiales; geodesia.
13. Elaboración y aprobación de estadísticas oficiales.
17. Políticas del sistema de educación y salud
18. Sistema de Derechos Reales en obligatoria coordinación con el registro técnico municipal.
25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.
27. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros de interés del nivel central del Estado.

En las competencias exclusivas del nivel central del Estado se incorporan aspectos de valor estratégico, tales como las comunicaciones y telecomunicaciones. información geodésica, estadísticas oficiales, sistema de Derechos Reales, la promoción y conservación del patrimonio cultural y el desarrollo de la infraestructura e infoestructura de información y documentación, y por ende la constitución y desarrollo de centros de información, archivos, bibliotecas, hemerotecas, de interés del nivel central del Estado.

Es la primera vez en la historia constitucional de Bolivia que se incorporan con nombres propios, los archivos, bibliotecas y otras unidades de información y bancos de datos de carácter público.

Artículo 299.

I. Las siguientes competencias se ejercerán de forma compartida entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

1. Régimen electoral departamental y municipal.
2. Servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones.

Su alcance abarca a ciertos archivos públicos.

II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas:

2. Gestión del sistema de salud y educación.
3. Ciencia, tecnología e investigación.
6. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado.

De igual manera que el anterior, pero además de ello, implica el trabajo de los centros científicos y sus unidades de información especializada.

Artículo 300.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción:

11. Estadísticas departamentales
18. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental.
19. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.
28. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros departamentales.

Se puede leer en este artículo exactamente las mismas competencias del nivel central del Estado, esta vez aplicables a las jurisdicciones departamentales autónomas. Vale decir, que los archivos, bibliotecas y otras unidades de información de carácter departamental, deberán ser asumidas como obligaciones ineludibles, por los gobiernos departamentales.

Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

9. Estadísticas municipales

10. Catastro urbano en el ámbito de su jurisdicción en conformidad a los preceptos y parámetros técnicos establecidos para los Gobiernos Municipales.
11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales.
15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
25. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros municipales.
31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción

En este caso, las obligaciones son mayores, pero aplicables a nivel local, es decir en las jurisdicciones municipales.

Artículo 304.

I. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias exclusivas:

7. Administración y preservación de áreas protegidas en su jurisdicción, en el marco de la política del Estado.
9. Deporte, esparcimiento y recreación.
10. Patrimonio cultural, tangible e intangible. Resguardo, fomento y promoción de sus culturas, arte, identidad, centros arqueológicos, lugares religiosos, culturales y museos.
22. Preservación del hábitat y el paisaje, conforme a sus principios, normas y prácticas culturales, tecnológicas, espaciales e históricas.

Las competencias muestran el interés de gestionar la cultura en el contexto del patrimonio natural (vg. Áreas protegidas), que es una especie de 'laboratorio' donde se desarrollan las culturas, los lugares religiosos y culturales y se expresan el arte y la identidad, en un conjunto lato de expresiones de cultura material y cultura intangible.

La omisión de bibliotecas, centros de documentación y otras unidades similares, se explican porque consideran que las instancias de sistematización de ese vasto legado cultural, se propiciaría a través de los centros arqueológicos y los museos, que tienen una connotación más amplia que el simple sitio prehistórico, o la biblioteca a secas.

II. Las autonomías indígena originario campesinas podrán ejercer las siguientes competencias compartidas:

3. Resguardo y registro de los derechos intelectuales colectivos, referidos a conocimientos de recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma, de acuerdo con la ley.
4. Control y regulación a las instituciones y organizaciones externas que desarrollen actividades en su jurisdicción, inherentes al desarrollo de su institucionalidad, cultura, medio ambiente y patrimonio natural.

La responsabilidad de gestionar y administrar la propiedad intelectual de estos tres elementos esenciales (recursos genéticos, medicina tradicional y germoplasma) es compartida entre el Estado y las autonomías indígenas. Si bien el Estado reconoce a las naciones indígenas como 'propietarias' de estos recursos, por su importancia se incorporan activamente en su gestión y administración.

El punto 4 nos retrotrae las viejas leyes de control en excavaciones arqueológicas y en investigaciones antropológicas, que fueron ya implantadas en la década del 70 y 80, por las oficinas especializadas del extinto Instituto Boliviano de Cultura, como eran el Instituto Nacional de Arqueología y el Instituto Nacional de Antropología.

La OMPI recomienda, sobre este particular, la suscripción de Protocolos, códigos de conducta, contratos y otros instrumentos prácticos, para esta regulación. (WIPO/GRTKF/IC/13/4(b) Rev.)

POLÍTICA FISCAL

Artículo 323. (114)

I. La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Los principios de igualdad, transparencia, universalidad y sencillez administrativa, son aplicables a los archivos institucionales, para lo cual los trabajadores de estos repositorios deben tener su documentación debidamente registrada, inventariada y organizada técnicamente.

MEDIO AMBIENTE

Artículo 343. (115) La población tiene derecho a la participación en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente.

Esta es otra variante del derecho a la información, aunque aquí se incluye un segundo derecho, que es el de ser consultado, previamente a la toma de decisiones.

Esto incidirá en las organizaciones sociales de base, que deberán documentar sus decisiones, lo que nos plantea una variante en la organización de los archivos de las comunidades indígenas y urbanas, por igual.

Artículo 346. El patrimonio natural es de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país. Su conservación y aprovechamiento para beneficio de la población será responsabilidad y atribución exclusiva del Estado, y no comprometerá la soberanía sobre los recursos naturales. La ley establecerá los principios y disposiciones para su gestión.

La declaratoria de interés público y carácter estratégico de los componentes del patrimonio natural, es reivindicada como responsabilidad exclusiva del Estado, que deberá regularse por una política productiva en el marco de la soberanía plena sobre los recursos naturales.

No sucede lo propio con otros componentes del patrimonio del Estado, que tienen niveles de competencia compartida en algunos casos.

RECURSOS NATURALES

Artículo 349. (116)

I. Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

La reiteración es muy clara sobre el interés del Estado para el desarrollo sustentable de los recursos naturales, en función del interés colectivo.

Artículo 354. El Estado desarrollará y promoverá la investigación relativa al manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y la biodiversidad.

En este artículo, se expresa el interés del Estado de desarrollar y promover la investigación científica de los recursos naturales y la biodiversidad, lo que nuevamente nos muestra una puerta ancha para el desarrollo de las bibliotecas y los centros de documentación especializados.

BIODIVERSIDAD

Artículo 381. (117)

I. Son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo.

La conservación, aprovechamiento y desarrollo, nos muestra el interés del Estado por una administración científica del patrimonio natural, lo que incidirá en el desarrollo de tres instancias de sistematización: a) los centros científicos, b) las bibliotecas y centros de documentación especializados, y c) los archivos de especies naturales.

II. El Estado protegerá todos los recursos genéticos y microorganismos que se encuentren en los ecosistemas del territorio, así como los conocimientos asociados con su uso y aprovechamiento. Para su protección se establecerá un sistema de registro que salvaguarde su existencia, así como la propiedad intelectual en favor del Estado o de los sujetos sociales locales que la reclamen. Para todos aquellos recursos no registrados, el Estado establecerá los procedimientos para su protección mediante la ley.

Es clara la intención del Estado de proceder al registro sistemático de estos componentes del patrimonio natural (recursos genéticos y microorganismos), por medio de un sistema de

protección que considera el registro y la propiedad intelectual a favor del Estado o de las comunidades sociales que detentan derechos sobre los mismos. Incluso toma en cuenta la salvedad de cualquier espécimen no registrado, situación que será regulada por ley.

ÁREAS PROTEGIDAS

Artículo 385. (118)

- I.** Las áreas protegidas constituyen un bien común y forman parte del patrimonio natural y cultural del país; cumplen funciones ambientales, culturales, sociales y económicas para el desarrollo sustentable.

La declaratoria de las áreas protegidas como parte del patrimonio natural y cultural del país, nos abre las puertas a una inmensa gama de especies y recursos que deberán ser registrados sistemáticamente, por medio de instituciones científicas.

CAPÍTULO NOVENO. TIERRA Y TERRITORIO

Artículo 403. (119)

- II.** El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para el reconocimiento de estos derechos.

El concepto globalizador (holístico) de la cultura, se expresa en este artículo, que reconoce tres niveles de acción en un mismo hábitat: a) producción, b) aprovechamiento y c) conservación; que se complementan con tres niveles espaciales de reproducción: a) social, b) espiritual y c) cultural. En esta doble tríada, interactuante, reconocemos el concepto de desarrollo sostenible y sustentable, en respuesta a las necesidades de una comunidad dada.

PRIMACÍA Y REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 410. (120)

- I.** Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.
- II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:
1. Constitución Política del Estado.
 2. Los tratados internacionales
 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena

4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Este artículo modifica la pirámide kelsiana, incorporando nuevas figuras legísticas antes no consideradas de manera explícita, como son los tratados internacionales, las normas de derecho comunitario, y otras que surgen como resultado de la vigencia de la Constitución promulgada el 7 de febrero, es decir: los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas, y la legislación departamental, municipal e indígena.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Décima. El requisito de hablar al menos dos idiomas oficiales para el desempeño de funciones públicas determinado en el Artículo 234.7 será de aplicación progresiva de acuerdo a Ley.

Las instituciones públicas tienen el deber de iniciar cursos de idiomas nativos en sus dependencias. Es un ejemplo claro de un necesario proceso de re-educación de los servidores públicos, aspecto que se enmarca en la llamada 'revolución cultural'.

Bibliografía y fuentes

Bibliografía

Carter, Center (The) *Acceso a la información: Bolivia El camino hacia el derecho de acceso a la información*. Atlanta, GA, TCC, 2006.

Contreras Baspineiro, Alex: *Etapas de una larga marcha*. La Paz, Asociación Aquí Avance, Educación Radiofónica de Bolivia, 1991: 192-193

Darch, colin (s.f.) “

Díaz Machicado, Porfirio, *Lecciones sobre Santa Cruz*, La Paz, Ministerio de Defensa Nacional , 1962.

Henning, Bertel O. Imprenta. *Nuestro arte maestro*. La Paz, Empresa Gráfica E. Burillo, 1964.

Lázaro Barcaya, Heriberto y Apaza Cossío, David: *Constitucionalismo boliviano*. La Paz, Fondo Editorial de los Diputados, 2006.

Maldonado, Gonzalo: *H2O: la guerra del agua. Testimonio desde la línea de fuego*. La Paz, Fondo Editorial de los Diputados, 2004.

Oporto Ordóñez, Luis y Rosso, Flora: *Legislación Archivística Boliviana. El ABC normativo del archivero boliviano*. La Paz, BCG, 2007.

Rodríguez, Casimira: “El acceso a la información: un reto para la inclusión”. En: Carter, Center (The) *Acceso a la información: Bolivia El camino hacia el derecho de acceso a la información*. Atlanta, GA, TCC, 2006: 5-6.

Sanjinés Avila, Ricardo: *De la UDP al MAS. El enigma constituyente*. La Paz, Fundemos, Hans Seidel Stiftung, 2006: 155.

Archivo de la Asamblea Constituyente de Bolivia.

Inventario del Archivo de la Asamblea Constituyente existente en el Archivo Nacional de Bolivia.

Inventario del Archivo de la Asamblea Constituyente existente en la Biblioteca y Archivo Histórico del Congreso Nacional.

Publicaciones oficiales

Asamblea Constituyente de Bolivia. *Nueva Constitución Política del Estado. Aprobada en grande, en detalle y en revisión. Versión oficial*. La Paz, Asamblea Constituyente de Bolivia, 2007.

Asamblea Constituyente de Bolivia. *Nueva Constitución Política del Estado. Texto final compatibilizado*. La Paz, Asamblea Constituyente-Honorable Congreso Nacional. Versión oficial octubre 2008.

Corte Nacional Electoral. *Constitución Política del Estado, 1967/Proyecto de Nueva Constitución Política del Estado*. La Paz, CNE, 1998.

Gaceta Oficial de Bolivia, *Constitución Política del Estado*. Edición oficial. 7 de febrero de 2009.

Ministerio de Hacienda. *Nueva Constitución Política del Estado*. La Paz, Ministerio de Hacienda, 2008.

Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. *Los derechos del consumidor en el proyecto de la Nueva CPE*. La Paz, MOPSV, 2008.

REPAC: *Asamblea y proceso constituyente. Análisis de propuestas para un nuevo tiempo*. La Paz, REPAC, 2006.

Notas de prensa

La Razón, *El proyecto de Constitución Política del Estado*. La Paz, 22 de octubre de 2008.

www.nuevaconstitucion.bo

Informe Público de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Bolivia sobre los Hechos de Violencia Ocurridos en Pando en Septiembre de 2008. Resumen ejecutivo. La Paz, marzo de 2009

Los derechos fundamentales. La Paz, DP, 2008; El servicio público, digno, eficiente y de calidad es un derecho para todas y todos. La Paz, 2007.

El acceso libre e irrestricto a la información está refrendado por los Art. 75.2, 106 (I-IV), 130, 164.I. y 242.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XIX, p. 979. Buenos Aires, Bibliográfica Omeba, 1991.

“Presidente de Bolivia expulsa al Embajador de Estados Unidos por conspiración”. Red Erbol. 12.09.2008.
<http://www.rebelion.org/noticias/2008/9/72576>. Consultado el 2.04.2009.

“Evo Morales pide la expulsión del embajador de EEUU y lo acusa de conspirador”. EFE - La Paz - 11/09/2008. Publicado en: [Publico.es](http://www.publico.es). <http://www.publico.es/150256/evo/morales/pide/expulsion/embajador/eeuu/acusa/conspirador>. Consultado el 2.04.2009.

“Ejecutivo impulsa ética en la gestión pública intercultural”, en: Cambio. “La verdad nos hace libres”. Edición del viernes 3 de abril de 2009, p. 11.